

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS... Por un mes... 21 rs. Por tres meses... 60 Por seis meses... 120 Por un año... 220

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Vengo en disponer que D. Alejandro Mon, Presidente del Consejo de Ministros, se encargue del despacho del Ministerio de Estado durante la ausencia de D. Joaquin Francisco Pacheco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA, LUIS MONTANES.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción pública.—Segunda enseñanza.

Ilmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) se ha dignado mandar se provea por concurso entre Catedráticos de Instituto de segunda clase, con arreglo á las disposiciones vigentes, la cátedra de Economía política, Derecho mercantil, Geografía y Estadística comercial, vacante en el Instituto de segunda enseñanza de San Isidro de esta corte.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1864.

ULLOA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Segunda enseñanza.

Se halla vacante en el Instituto de segunda enseñanza de San Isidro de esta corte la cátedra de Economía política, Derecho mercantil, Geografía y Estadística comercial, dotada con el sueldo anual de 12.000 rs. vn., la cual ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos de Instituto de segunda clase que reúnan los requisitos prevenidos en el capítulo 6.º del reglamento de 5 de Febrero de 1852.

Los aspirantes elevarán á esta Direccion general sus solicitudes documentadas por conducto de los Rectores en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA. Madrid 23 de Abril de 1864.—El Director general, Victor Arnaiz.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

El Gobernador superior civil de Puerto-Rico participa en 41 de Abril último que la tranquilidad pública continúa sin alteracion en aquella isla, y que su estado sanitario sigue siendo satisfactorio.

SUSCRICION NACIONAL PARA ALIVIAN LAS DESGRACIAS CAUSADAS POR EL TERREMOTO DE MANILA.

Continúa la lista oficial comenzada á publicar en la GACETA de 16 de Agosto de 1863.

DEPOSITADO EN LA PROVINCIA DE GRANADA.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes José vecinos de la parroquia de San José de Granada, Idem de San Cecilio, etc.

Rs. cént.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes El Ingeniero de caminos y subalternos, El Ayuntamiento de Hacienda, etc.

DEPOSITADO EN LA PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.

(Continuacion.) Guetaria.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes El Ayuntamiento, de los fondos de Villa, D. Prudencio Echaniz, etc.

Regil.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes El Ayuntamiento y la Universidad, Alcala, Regidor, etc.

Rs. cént.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes D. Ignacio Urdaleta, D. Evaristo Ugarteiz, etc.

Rs. cént.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes D. Ignacio Orbea, D. Domingo Alcora, etc.

Rs. cént.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes El Ayuntamiento, El vecindario, Soravilla, etc.

Rs. cént.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes D. Antonio Maria de Irazusta, D. José Maria de Irazusta, etc.

Rs. cént.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes DEPOSITADO EN LA PROVINCIA DE LUJO, Ayuntamiento de Otero de Rey, etc.

Rs. cént.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes El Ayuntamiento de Vivero, DEPOSITADO EN LA PROVINCIA DE ZANORA, etc.

Rs. cént.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes El Ayuntamiento de Vivero, DEPOSITADO EN LA PROVINCIA DE ZANORA, etc.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA.

NUMERO 4.º

ESTADO que demuestra con distincion de ramos, la recaudacion obtenida en el mes de Marzo de 1864, formado en cumplimiento de la disposicion 2.ª de la Real orden de 11 de Octubre de 1856.

VALORES DEL PRESUPUESTO DEL AÑO ECONOMICO DE 1863-64.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes CONTRIBUTIONES DIRECTAS, IMPUESTOS INDIRECTOS Y RECURSOS EVENTUALES, etc.

RECAUDACION POR RAMOS DE MARZO DE 1864.

NUMERO 4.º

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes Arbitrios varios de Fomento, Beneficio en el ramo de preces á Roma, etc.

RECAUDACION POR RAMOS DE MARZO DE 1864.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes Publicaciones oficiales, Reintegros de época corriente de todos los servicios públicos, etc.

SELLO DEL ESTADO Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACION.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes Sello del Estado, Papel, Sellos sueltos, etc.

Giro mútuo del Tesoro.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes Imprenta Nacional, Establecimientos penales, Correos y telégrafos, etc.

PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes Minas del Estado, Almaden, Riotinto, Linares, etc.

PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes Minas del Estado, Almaden, Riotinto, Linares, etc.

Subvenciones de varias localidades al sostenimiento de Escuelas especiales provinciales.	43.969,60
Consignaciones provinciales para el sostenimiento de Archivos y Bibliotecas.	31.238,75
	241.138,73
Atrasos hasta fin de 1849 de Propiedades y Derechos del Estado.	203,44
Resultas de ejercicios cerrados de los mismos.	678.795,31
	7.974.313,48

Sobrantes de las Cajas de Ultramar.

Habana.	1.706,40
Filipinas.	21.501,20
	23.207,60

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.

Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.

Obligaciones á metálico de compradores de bienes nacionales de vencimientos de 1864 y seis primeros meses de 1865.	184.456,25
--	------------

Plazos al contado, y valor de pagarés de vencimientos de 1864 y primer semestre de 1865, y descuentos que puedan tener lugar de la procedencia de ventas y redenciones de censos verificadas ántes del 2 de Octubre de 1855.

De bienes del Estado, incluso el 20 por 100 de propios.	5.779.784,64
Del 80 por 100 de bienes de propios y de la totalidad de los de Diputaciones provinciales.	9.325.153,97
De bienes de Beneficencia.	3.613.144,44
Idem de Instrucción pública inferior.	5.496.188,74
	1.290.796,78
	25.505.035,54

Plazos al contado y valor de pagarés de vencimientos de 1864 y primer semestre de 1865, y descuentos que puedan tener lugar de la procedencia de ventas y redenciones de censos verificadas despues del 2 de Octubre de 1855.

De bienes del Estado, incluidos los terrenos y edificios militares y el 20 por 100 de propios.	46.798.396,12
Idem del Clero.	5.288.837,67

Dos terceras partes del 80 por 100 de propios y de Diputaciones provinciales.	28.296.478,59
De bienes de Beneficencia.	11.847.341,63
Idem de Instrucción pública inferior.	2.418.043,45
	64.319.097,16

Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.

Cesiones á favor del Tesoro en el pago de ventas y redenciones.	1.798,45
Parte correspondiente al Tesoro en las ventas de bienes de corporaciones civiles por premios de enajenacion y gastos de expediente.	34.499,81
Cuota de 4 rs. por cada finca enajenada que satisfice el comprador para gastos de publicacion en los Boletines oficiales.	8,088
Derechos de tasacion de las fincas de bienes nacionales que satisfacen los compradores.	116.135,94
	160.522,20

Atrasos hasta fin de 1855.	45.472,81
Resultas de ejercicios cerrados.	1.065.049,32
	91.249.633,18

RESUMEN.

Contribuciones directas.	26.290.848,63
Impuestos indirectos y recursos eventuales.	37.979.362,57
Sello del Estado y servicios explotados por la Administracion.	64.943.168
Propiedades y derechos del Estado.	7.974.313,48
Sobrantes de las Cajas de Ultramar.	23.207,60
Suma del presupuesto ordinario.	137.210.880,23
Presupuesto extraordinario.	91.249.633,18
TOTAL de la recaudacion de Marzo de 1864.	228.460.513,46

NOTAS. 1.º Por falta de datos no comprende este estado la recaudacion obtenida en las Islas Canarias.
2.º Queda sujeto el mismo á las rectificaciones que produzca el examen de las cuentas en que se funda.
Madrid 30 de Abril de 1864.—El segundo Jefe, P. V., Antero de Oleyza.—V.º B.º—El Director general, Martinez.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA.

NÚMERO 2.º

MES DE MARZO DE 1864.

ESTADO que demuestra, con distincion de Direcciones y provincias, la recaudacion obtenida en Marzo de 1864, formado en cumplimiento de la disposicion 2.ª de la Real orden de 11 de Octubre de 1856.

PROVINCIAS	RECAUDACION POR CONTRIBUCIONES, RENTAS Y RAMOS A CARGO DE LAS DIRECCIONES GENERALES							TOTAL.
	de Contribuciones.	de Aduanas.	de Consumos, Casas de Moneda y Minas.	de Rentas Estadales.	de Loterías.	de Propiedades y Derechos del Estado.	del Tesoro público.	
Alava	1.490.452,72	126	165.938,81	27.612,66	..	1.159.659,26	868,70	2.678.719,34
Albacete	352.812,49	..	600.571,29	600.571,29	..	516.636,45	2.351,36	4.638.310,40
Alcantara	137.535,99	1.611.123,15	191.293,18	1.359.374,11	..	3.275.534,50	2.965,50	5.629.925,76
Almeria	420.591,71	224.866	120.746,96	904.414,72	..	315.499,37	2.198	4.988.276,76
Avila	213.539,75	..	93.321,30	417.326,09	..	920.908,27	4.810,82	4.656.906,13
Badajoz	494.312,48	35.131,71	162.495,23	1.418.184,73	..	4.641.955,29	6.644,90	6.758.721,34
Barcelona	600.942,29	1.740.234	1.266.713,44	3.219.621,94	..	6.221.092,30	5.675,50	16.054.279,47
Burgos	504.147,09	..	168.310,36	609.748,36	..	3.856.189,40	2.583,10	5.141.008,31
Caceres	356.070,64	2.858,40	172.670,87	811.707,63	..	4.199.377,44	3.070,52	9.545.755,20
Cádiz	624.823,53	1.839.572,46	758.918,89	1.734.295,81	..	2.255.937,30	100.940,18	7.294.188,17
Castellon	102.773,71	3.877,93	42.015,33	721.154,32	..	588.421,29	1.561,88	4.460.807,46
Ciudad-Real	405.778,75	..	96.815,65	1.000.331,32	..	3.357.091,54	7.141,53	5.097.782,79
Córdoba	916.731,04	..	289.997,27	1.479.343,80	..	4.836.770,20	3.535,65	4.556.430,96
Coruña	561.797,29	647.407,76	264.989,29	1.625.494,33	..	2.073.286,70	4.287,59	5.176.962,96
Cuenca	354.960,32	..	142.122,77	589.390,03	..	1.028.173,08	1.878,11	2.416.524,64
Gerona	524.530,95	118.998,80	127.326,22	968.960,89	..	1.303.019,02	1.031,16	3.043.827,04
Granada	753.667,93	6.219,56	200.359,62	1.401.266,05	..	2.513.368,30	5.440,94	4.880.364,40
Guadalajara	256.842,92	..	107.437,45	513.758,05	..	2.002.126,13	2.214,18	2.882.378,73
Gulpuzcoa	23.115,70	931.252,02	100.498,88	400.498,88	..	281.462,87	1.958,62	1.337.988,09
Huelva	440.436,71	83.733,43	132.867,74	782.517,20	..	145.065,70	1.325,76	4.587.946,54
Huesca	285.977,81	94.674,56	51.503	544.913,79	..	806.775,60	2.122,84	4.782.242,23
Jaen	821.950,57	..	311.208,77	1.452.026	..	1.912.058,64	3.666,44	4.500.910,12
Leon	554.844,05	..	176.851,35	650.456,90	..	4.300.927,23	2.798,50	2.685.878,03
Lérida	544.372,58	7.949,12	457.178,68	655.322,93	..	584.772,43	2.130,36	4.951.725,80
Logroño	261.815,81	..	162.462,63	377.507,64	..	966.677,19	2.577,30	4.771.040,57
Lugo	185.900,70	2.898,60	65.601,08	829.380,68	..	765.827,42	2.262,20	1.851.973,68
Madrid	4.436.252,37	841.033	2.575.241,54	4.306.362,57	..	15.480.149,05	5.566,08	27.644.573,61
Málaga	772.516,15	2.121.092,79	411.003,40	1.664.237,17	..	1.078.444,74	4.324,33	6.054.608,58
Murcia	572.284,84	335.511,03	232.964,89	1.432.859,52	..	866.775,60	4.392,12	3.445.386
Navarra	758.294,65	87.480,25	399.592,12	1.171.858,84	..	2.127.281,55	3.579,92	3.346.028,19
Orense	391.254,65	4.912,88	130.033,09	581.730,55	..	161.651,47	9.989,20	4.276.581,84
Oviedo	466.724,17	128.361,76	179.435,49	1.257.055,19	..	1.037.842,28	3.443,93	3.072.864,87
Palencia	57.784,91	..	81.140,69	486.947,12	..	1.717.050,76	2.322,67	2.345.846,15
Pontevedra	335.907,31	167.468,69	108.562,16	746.656,80	..	342.042,03	3.418,59	1.694.055,58
Salamanca	408.381,71	7.176,50	194.901,27	580.074,98	..	2.643.298,21	2.682,57	3.836.815,24
Santander	490.036,03	2.617.150,32	188.597	787.769,94	..	403.305,76	10.101,68	4.497.560,73
Segovia	258.452,45	..	109.082,54	331.819,39	..	1.581.843,85	1.068,56	2.282.266,87
Sevilla	1.274.521,38	1.781.072,46	611.934,15	2.322.341,49	..	4.304.950,28	43.153,10	10.449.065,56
Soria	252.323,50	..	147.858,84	324.585,41	..	386.355,83	1.000,29	4.000.239,46
Tarazona	714.700,20	256.585,28	93.082,66	955.424,34	..	429.515,28	2.803,92	2.448.814,68
Terruel	169.834,78	..	85.356,33	439.779,66	..	611.309,20	2.140,37	4.308.421,04
Toledo	1.010.854,94	..	354.965,31	1.032.226,56	..	5.045.744,03	3.087,52	7.446.878,36
Valencia	4.975.083,44	1.409.200,99	442.619,90	1.824.955,46	..	2.906.614,32	4.969,46	6.947.443,57
Valladolid	947.917,93	650	228.704,03	865.284	..	1.935.253,30	40.149,11	4.017.988,37
Vizcaya	20.992,60	3.084.374,47	..	103.716,20	..	82.499,80	4.264,48	3.292.847,55
Zamora	580.993,83	1.798,64	121.454,73	446.201,58	..	4.555.272,87	3.193,82	2.708.915,47
Zaragoza	760.196,18	306	211.385,91	4.036.029,73	..	3.274.093,88	3.516,64	5.315.869,34
Baleares	436.828,37	193.552,74	124.796,01	789.018,97	..	333.305,18	2.745,65	4.430.116,93
Tesoreria Central.	1.750	288.267,54	1.430.116,93
Cajas de Loterías.	16.510.691,17	..	320	16.511.011,17
Casas de Moneda.	343.733,35	343.733,35
Minas del Estado.	2.374.593,19	2.374.593,19
	29.314.824,92	23.390.914,30	44.787.564,78	47.016.690,93	16.510.691,17	96.848.567,22	594.263,14	228.460.513,46

NOTAS. 1.º Por falta de datos no comprende este estado la recaudacion obtenida en las Islas Canarias.
2.º Queda sujeto el mismo á las rectificaciones que produzca el examen de las cuentas en que se funda.
Madrid de 30 de Abril 1864.—El segundo Jefe, P. V., Antero de Oleyza.—V.º B.º—El Director general, Martinez.

NÚMERO 3.º

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA.

COMPARACION DE LO RECAUDADO EN MARZO DE 1864 POR IMPUESTOS Y RENTAS EVENTUALES DE IMPORTANCIA.

ESTADO de la recaudacion obtenida en Marzo de 1864 y en igual mes de 1863 por valores de los impuestos y rentas eventuales de importancia, y de las diferencias que resultan de la comparacion parcial, el cual se forma en cumplimiento de la disposicion 2.ª de la Real orden de 11 de Octubre de 1856.

CONCEPTOS.	CANTIDADES RECAUDADAS.		DIFERENCIAS.	
	En Marzo de 1864.	En Marzo de 1863.	De más en Marzo de 1864.	De ménos en Marzo de 1864.
Derechos y Registro de Hipotecas.	2.850.868,50	4.386.767,56	1.464.100,94	..
Aduanas.	23.171.488,46	21.833.102,39	1.341.386,07	..
Policia sanitaria.	201.956,84	167.109,47	34.847,37	..
Impuesto de consumos.	41.851.303,43	43.553.661,58	1.702.358,15	..
Sello del Papel.	4.424.784,14	4.423.482	298.302,14	..
Estado. Sellos sueltos.	3.359.343,70	3.047.818,82	311.470,88	..
Tabacos.	28.938.313,59	27.576.683,26	4.361.631,33	..
Sales.	8.793.458,09	8.126.844,64	666.613,45	..
Pólivera.	4.470.188,43	4.630.089,12	..	159.900,69
Loterías.	16.505.380	15.957.232	548.148	..
Líneas telegráficas.	386.550,89	379.822,51	6.728,38	..
			6.033.248,56	4.861.259,14

Diferencia de más en Marzo de 1864. 4.170.989,42

NOTAS. 1.º Por falta de datos no comprende este estado la recaudacion obtenida en las Islas Canarias.
2.º Queda sujeto el mismo á las rectificaciones que produzca el examen de las cuentas en que se funda.

Madrid 30 de Abril de 1864.—El segundo Jefe, P. V., Antero de Oleyza.—V.º B.º—El Director general, Martinez.

NÚMERO 4.º

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA.

MES DE MARZO DE 1864.

ESTADO de los pagos ejecutados en dicho mes en las Cajas del Tesoro por cuenta de los créditos legislativos del presupuesto del año económico de 1863-64, con distincion de secciones y de capítulos, el cual se forma en cumplimiento de la disposicion 2.ª de la Real orden de 11 de Octubre de 1856.

Obligaciones generales del Estado.

SECCION 1.ª—Casa Real.	TOTAL SATISFECHO	
	POR CAPÍTULOS.	POR SERVICIOS.
Capítulo 1.º Dotacion de S. M. la REINA.	3.333.333	..
2.º Idem de S. M. el REY.	200.000	..
3.º Idem de S. A. R. el Principe de Asturias.	204.166	..
4.º Idem de la Serma. Sra. Infanta Doña Maria Isabel.	466.666	..
5.º Idem de la Serma. Sra. Infanta Doña Maria Luisa Fernanda y su familia.	466.666	..
6.º Idem del Sermo. Sr. Infante D. Francisco de Paula Antonio y sus hijos habidos en el matrimonio con la Infanta Doña Luisa Carlota.	291.666	..
7.º Idem de S. M. la Reina Madre.	250.000	..
	5.153.333	4.612.497

SECCION 2.ª—Cuerpos Colegisladores.

Capítulo 1.º Personal de las oficinas del Senado.	51.553
2.º Material de las mismas.—Gastos ordinarios y extraordinarios.	40.770
3.º Personal de las oficinas del Congreso.	79.437
4.º Material de las mismas.	95.593
	267.353

SECCION 3.ª—Deuda pública.

Capítulo 2.º Interés de la Deuda consolidada á 3 por 100.	20.181.680,50
3.º Idem diferida á 3 por 100.	21.789.661,49
4.º Resultas de ejercicios cerrados de Deuda consolidada.	931.226,50

Deuda amortizable.

5.º Intereses de acciones de carreteras y ferrocarriles.	6.560
--	-------

6.º Idem de obras públicas.	7.440
7.º Idem de billetes de la Deuda del material del Tesoro.	2.981,53
8.º Idem de la Deuda flotante del Tesoro.	3.314.416,10
9.º Amortizacion y pago de residuos de la Deuda no consolidada.	4.301.110,95
10.º Idem de acciones de carreteras.	124.000
12.º Idem de billetes de la Deuda del material del Tesoro.	425.158
15	

3. Personal del cuerpo general de la Armada, sus auxiliares y el administrativo.....	1.259.471,69	
4. Material de id.	41.606,99	
5. Personal de las oficinas de los departamentos.	52.134,26	
6. Material de id.	37.617,01	
7. Escala de reserva.—Personal.	345.470,44	
8. Material de tercios navales.	51.547,92	
9. Personal de arsenales.	4.984.061,39	
10. Material de buques de guerra, guardacostas y Plana Mayor de la escuadra de instrucción.	1.740.719,74	
11. Personal de buques de guerra, guardacostas y Plana Mayor de la escuadra de instrucción.	956.601,01	
12. Material de id.	1.196.376,45	
13. Personal de establecimientos científicos.	149.516,48	
14. Material de id.	4.110,31	
15. Personal de Juzgados.	59.418,52	
16. Material.—Gastos diversos.	35.603,57	
17. Personal de hospitales.	1.430,00	
18. Material de id.	106.006,50	
Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio de Marina.		
19. Gastos de los mismos ramos.	37.153,90	
Ejercicios cerrados.		
20. Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.	461.280,65	
TOTAL de la Seccion 5.—Ministerio de Marina		8.187.690,69
SECCION 6.—MINISTERIO DE LA GOBERNACION.		
<i>Servicio general de Gobernacion.</i>		
Capítulo 1.º Personal de la Administracion central.	264.061,42	
2.º Material de id.	43.750	
3.º Personal de Gobiernos de provincia.	415.807,20	
4.º Material de id.	141.791,21	
5.º Personal de Vigilancia.	862.423,52	
6.º Material de id.	209.281,68	
7.º Idem de los Establecimientos penales.	113.231,54	
8.º Personal de Beneficencia.	8.121	
9.º Material de id.	354.262	
10. Personal de Policia sanitaria.	109.452,11	
11. Material de id.	48.832,96	
12. Personal de Establecimientos penales.	133.567,52	
13. Material de id.	850.320,19	
14. Personal de Telegrafos.	983.518,05	
15. Material de id.	160.425,02	
16. Personal administrativo del Teatro Real.	4.416,64	
17. Material de id.	8.297,41	
18. Personal de Fiscalias de imprenta.	11.083,31	
19. Material de id.	500	
20. Personal de la Junta consultiva de Policia urbana y edificios públicos.	11.374,95	
21. Material de id.	10.472	
Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio de la Gobernacion.		
22. Personal de la Imprenta Nacional.	32.810,98	
23. Material de id.	84.739,75	
24. Personal de Establecimientos penales.	11.416,63	
25. Material de id.	20.703,47	
26. Personal de Correos.	331.231,79	
27. Material de id.	2.182.492,21	
Ejercicios cerrados.		
29. Obligaciones que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.	221.128,04	
TOTAL de la Seccion 6.—Ministerio de la Gobernacion		7.628.414,60
SECCION 7.—MINISTERIO DE FOMENTO.		
<i>Servicio general.</i>		
Capítulo 1.º Personal de la Administracion central.	232.140	
2.º Material de id.	36.500	
3.º Personal de la Administracion provincial.	198.468	
4.º Material de id.	13.667	
Agricultura, Industria y Comercio.		
5.º Personal de Agricultura.	471.937,50	
6.º Material de id.	329.048,90	
7.º Personal del ramo de Minas.	491.044	
8.º Material de id. y para fomento de la industria.	69.408,50	
9.º Personal de Comercio.	36.612,85	
10. Material de id.	41.885,71	
11. Gastos generales indeterminados.	3.623,04	
Instruccion pública.		
12. Personal del Real Consejo de Instruccion pública.	20.330	
13. Idem de primera ensenanza.	18.719	
14. Material de id.	7.857,50	
15. Personal del Colegio de Sordo-mudos y Ciegos.	8.725	
16. Material de id.	32.875	
17. Personal de segunda ensenanza.	184.950,57	
18. Material de id.	11.51	
19. Personal de ensenanza superior profesional.	1.019.878,76	
20. Material de id.	125.200	
21. Personal de corporaciones y establecimientos científicos y literarios.	140.496,59	
22. Material de id.	172.750	
23. Gastos generales y extraordinarios para fomento de las letras y artes.	427.610,75	
24. Obras para los edificios de Instruccion pública.	19.215,92	
Obras públicas.		
25. Personal de Obras públicas.	953.658,08	
26. Material de id.	303.818,78	
27. Idem de carreteras.	3.538.029,10	
28. Obligaciones fijas por obras concluidas.	144.337	
Junta de la Deuda pública.		
ESTADO demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este dia para la adquisicion de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del material, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 7.º de la ley de 3 de Agosto de 1851, y con sujecion á lo prevenido en los 33 al 36 de la instruccion del mismo mes y año.		

29. Personal de ferrocarriles.	229.614	
30. Material de id.	122.271	
31. Personal de riegos.	1.366	
32. Material de canales.	6.661	
33. Personal de puertos, faros y boyas.	116.211,33	
34. Material de id.	333.463,38	
Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio de Fomento.		
35. Material de instruccion pública.	597,32	
36. Idem de Obras públicas.	300.442,32	
37. Personal del Boletín oficial.	2.748	
39. Material de gastos de administracion de fincas.	414,44	
TOTAL de la Seccion 7.—Ministerio de Fomento		9.267.854,34
SECCION 8.—MINISTERIO DE HACIENDA.		
<i>Servicio general de Hacienda.</i>		
Capítulo 1.º Personal de la Secretaria del Ministerio.	82.583,08	
2.º Material de id.	22.250,29	
3.º Personal del Tribunal de Cuentas del Reino.	262.599	
4.º Material de id.	41.666	
5.º Personal de la Direccion general del Tesoro y sus dependencias.	314.263,17	
6.º Material de id.	41.783,10	
7.º Gastos eventuales del Tesoro público.	136.629,85	
8.º Personal de la Direccion general de Contabilidad y sus dependencias.	445.497,15	
9.º Material de id.	37.784,28	
10. Gastos eventuales del Ramo de Contabilidad.	21.650,29	
11. Personal de la Caja general de Depositos.	63.499,70	
12. Material de id.	17.215,61	
13. Personal de las oficinas centrales de la Deuda pública.	230.729,61	
14. Idem de las Comisiones de Londres y Paris.	56.532,22	
15. Material de las oficinas centrales.	16.000	
16. Idem de las Comisiones de Londres y Paris.	16.166,66	
17. Gastos eventuales.	20.679,89	
18. Personal de la Junta de Clases pasivas.	51.916,45	
19. Material de id.	4.166	
20. Personal de la Asesoria y Juzgados de Hacienda.	108.866,09	
21. Material de id.	11.375,42	
22. Gastos diversos ordinarios y extraordinarios.	82.891,47	
Gastos de las contribuciones y rentas públicas.		
23. Personal de la Administracion central.	312.612,90	
24. Material de id.	44.961,52	
25. Personal de visitas de las contribuciones y rentas públicas.	32.666,63	
26. Material de id.	42.335,59	
27. Personal de la Administracion provincial.	1.335.936,37	
28. Material de id.	151.737,24	
29. Asignaciones de Investigadores de la contribucion industrial y de comercio.	35.905,52	
30. Gastos de recaudacion del derecho de hipotecas.	20.421,10	
31. Personal del impuesto de minas.	23.193,60	
32. Material de id.	1.693,32	
33. Personal del impuesto de consumos.	237.263,65	
34. Material de id.	47.273,17	
35. Gastos del Boletín oficial de Hacienda.	749,30	
36. Personal de la Fábrica de Papel sellado.	17.458,21	
37. Material de id.	242.449,25	
38. Idem de administracion de id.	47.388,13	
39. Gastos diversos de id.	132.931,19	
40. Personal de las Fábricas de Tabacos.	428.394,38	
41. Material de id.	7.380.389,83	
42. Idem de administracion de id.	2.065.308,85	
43. Personal de Salinas.	427.6.8.49	
44. Material de fabricacion.	428.633,27	
45. Personal de administracion y alfolies de sal.	39.478,79	
46. Material de administracion de id.	1.821.741,77	
47. Personal de las Fábricas de pólvora.	711.912,92	
48. Material de fabricacion de id.	750.063,04	
49. Personal de la administracion de id.	874,99	
50. Material de id.	162.666,42	
51. Personal de las dependencias de operaciones mecánicas de Loterías.	65.155,17	
52. Comisiones é indemnizaciones á los Administradores de Loterías.	447.385,23	
53. Material de id.	64.513,12	
54. Personal del Giro mutuo del Tesoro.	7.833,30	
55. Material de id.	89.854,16	
56. Personal de las Casas de Moneda, Cobreña y Departamento del Grabado.	80.916,87	
57. Material de las mismas.	170.744,46	
58. Personal de las minas del Estado.	81.615,80	
59. Gastos de administracion de los bienes del Estado y secuestros.	1.087.998,89	
60. Personal del cuerpo de Carabineros.	545.670,51	
61. Idem del Resguardo de puertos.	4.214.522,74	
62. Material del cuerpo de Carabineros.	177.721,34	
63. Idem del Resguardo de puertos.	2.150,10	
64. Idem del Resguardo especial de consumos.	4.821,91	
65. Personal del Resguardo especial de consumos.	547.678,24	
66. Material de id.	14.766,40	
67. Personal del Resguardo especial de sales y pólvoras.	405.031,55	
Minoracion de ingresos.		
68. Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados.	148.000	
69. Ganancias de Loterías.	11.914.440	
70. Premios á investigadores, aprehensores y denunciadores.	19.655,95	
71. Primitias é indemnizaciones, descuento de pagares de Aduanas y haberes de las Juntas sanitarias.	192.747,30	
TOTAL de la Seccion 8.—Ministerio de Hacienda		42.274.813,25

72. Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.	44.120,14	
73. Idem que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.	36.861,50	
TOTAL de la Seccion 8.—Ministerio de Hacienda		50.981,64
SECCION 9.—MINISTERIO DE ULTRAMAR.		
<i>Administracion central.</i>		
Capítulo 1.º Personal de la Administracion central.	104.224,39	
2.º Material de id.	16.666	
3.º Personal del Archivo general de Indias en Sevilla.	5.112	
4.º Material de id.	666	
5.º Gastos diversos.	1.184,90	
TOTAL de la Seccion 9.—Ministerio de Ultramar		127.850,29
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.		
<i>Gastos afectos al producto de las ventas de bienes nacionales.</i>		
Capítulo 1.º Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados.	241.699,21	
2.º Gastos especiales de ventas.	202.081,61	
3.º Billetes del Tesoro.	202.926,36	
Ejercicios cerrados.		
5.º Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.	10.484,44	
Gastos imputables á los créditos concedidos por las leyes de 1.º de Abril de 1859, 7 de Abril de 1861 y 25 de Mayo de 1863.		656.891,62
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.		
Capítulo 7.º Obligaciones eclesiásticas.		674.301
MINISTERIO DE LA GUERRA.		
Capítulo 8.º Material de Artillería.	900.000	
9.º Idem de Ingenieros.	4.522.000	
MINISTERIO DE MARINA.		2.422.000
Capítulo 10. Fomento de arsenales.	181.056,35	
11. Idem de buques.	3.149.034,52	
MINISTERIO DE LA GOBERNACION.		3.330.090,87
Adicional. Cables y líneas telegráficas.		219.531,68
MINISTERIO DE FOMENTO.		
Capítulo 14. Material de carreteras de primer orden.	6.678.296,27	
15. Idem de segundo id.	2.969.651,18	
16. Idem de tercer id.	1.085.948,87	
17. Aprovechamiento de aguas.	4.489.434,54	
18. Navegacion marítima.	605.093,97	
19. Construcciones civiles.	429.572,87	
MINISTERIO DE HACIENDA.		13.257.961,67
Capítulo 20. Construccion de edificios, adquisicion y establecimiento de máquinas en las fábricas y minas del Estado.		66.612,41
Ferrocarriles.		
21. Estudios.	7.791,50	
23. Intereses de obligaciones.	1.261.759,91	
24. Amortizacion de las mismas.	9.300	
Ejercicios cerrados de los créditos no procedentes de las leyes de 1.º de Abril de 1859 y 7 de Abril de 1861.		1.278.851,44
26. Obligaciones que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.		149.099,91
Minoracion de ingresos del presupuesto extraordinario.		
Descuento de plazos de ventas de bienes nacionales.		22.014.470,60
TOTAL por presupuesto extraordinario		44.070.014,20
RESUMEN.		
<i>Obligaciones generales del Estado.</i>		
Seccion 1.º—Casa Real.	4.612.497	
2.º—Cuerpos Colegiados.	267.353	
3.º—Deuda pública.	51.167.675,07	
4.º—Cargas de justicia.	1.668.436,59	
5.º—Clases pasivas.	13.411.097,75	
<i>Obligaciones de los departamentos ministeriales.</i>		
Seccion 1.º—Presidencia del Consejo de Ministros.	625.565,34	
2.º—Ministerio de Estado.	351.968,60	
3.º—Idem de Gracia y Justicia.	18.268.671,85	
4.º—Idem de la Guerra.	37.263.530,60	
5.º—Idem de Marina.	8.456.125,24	
6.º—Idem de la Gobernacion.	7.628.414,60	
7.º—Idem de Fomento.	9.267.854,34	
8.º—Idem de Hacienda.	37.753.672,40	
9.º—Idem de Ultramar.	127.850,29	
Suma	190.800.642,37	
Presupuesto extraordinario	44.070.014,20	
Total satisfecho por el presupuesto del año económico de 1863-64	234.870.656,57	
NOTAS.		
1.º Por falta de datos no comprende este estado los pagos ejecutados en las islas Canarias.		
2.º Queda sujeto el mismo á las rectificaciones que produzca el examen de las cuentas en que se funda.		
Madrid 30 de Abril de 1864.—El segundo Jefe, P. V., Antero de Oteya.—V. B.—El Director general, Martínez.		

Sujetos que han hecho las proposiciones.	Clase de Deuda.	Importe nominal.	Cambio á que ofrecen su venta.
D. Estéban Bayo.	No preferente.	10.000	99,99
Juan Goizueta.	Id.	40.908	99,99
Gumersindo Requejo.	Id.	100.000	99,99
Enrique María Sanchez.	Id.	15.344	99,99
El mismo.	Id.	40.908	99,97
Julian Cabo.	Id.	16.324	98,80
Napoleon R. Vilanova.	Id.	2.529	99,97
Meliton Mendoza.	Id.	3.025	99,99
Antonio Martínez Garcia.	Id.	10.000	99,99
Antonio Dorronsoro.	Id.	6.428	99,99
Estéban Bayo.	Id.	10.000	99,99
Antonio Martínez Garcia.	Id.	10.000	99,99
Enrique María Sanchez.	Id.	15.344	99,99
Juan Goizueta.	Id.	40.908	99,99
Gumersindo Requejo.	Id.	100.000	99,99
TOTAL		204.830	264.610

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el rescancamiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Valencia.

10.º El contrato durará tres años, contados desde el dia en que de principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate

ante la Direccion general de Obras publicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Barcelona, ante el Sr. Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el arancel, el instruccion de 10 de Diciembre de 1861, cuya observancia es obligatoria, así como la de cualquier otra disposicion general ó local que pueda existir y no se halla derogada por la presente.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2,700 rs. vn. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion de 10 de Diciembre de 1861.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la instruccion antes citada de 18 de Marzo de 1852. La primera y única admisible para las proposiciones que se hagan en los pliegos cerrados será la del medio diezmo, y la primera de las que se hicieren para la licitacion abierta, si tuviera lugar, será tambien del medio diezmo por lo menos, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores no bajando de 100 rs. vn. cada una.

Madrid 29 de Abril de 1864.—El Director general, Frutos Saavedra Meneses.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 29 de Abril de 1864, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de La Bordeta, se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando ó disminuyendo el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.

(Fecha y firma del proponente.)

Direccion general de Artilleria.

Programa aprobado por Real orden de 22 del actual para el curso que ha de verificarse el día 1.º de Agosto de este año para la admision de 50 Cadetes en el Colegio de Segovia.

La edad de los aspirantes, á contar desde el día referido 1.º de Agosto, será 13 años cumplidos á 16 no cumplidos para los que sean aprobados de las materias que comprenden la primera y segunda parte del examen de ingreso.

Se admitirán igualmente jóvenes de 16 á 18 años, con tanto en la fecha mencionada; y si en el curso no resultase número suficiente de aspirantes aprobados de la primera y segunda partes de las materias que se refieren, quedando estos precisamente de Cadetes externos. En unos y otros se extenderá á un año más el límite superior de edad por cada semestre del plan general de estudios que ganen en concurso, en el que tambien podrán presentarse los Subtenientes de todas armas que no excedan de 22 años, si ganan dos semestres á su entrada, ó de 24 años si ganan tres semestres. Estos Oficiales tendrán tambien de externos.

Las familias de los aspirantes, ó estos si son Subtenientes, deberán dirigir al Secretario de la Junta gubernativa del Colegio en Segovia los documentos de calificacion, de manera que puedan estar en su poder antes del 4.º de Julio próximo. Con los documentos deben dirigirse las señas correspondientes del domicilio á fin de que el Secretario pueda ofrecer comunicando lo que la Junta resolverá sobre los referidos documentos, que serán los siguientes:

1.º Una informacion judicial hecha en el pueblo de la natalidad del pretendiente ó en el de sus padres por cinco testigos de excepción, con citacion del Procurador Sindico, en que se haga constar estar el aspirante y sus padres en posesion de los derechos de ciudadano español, y cuál sea la profesion, ejercicio ó modo de vivir que este tenga ó haya tenido; la partida de bautismo del aspirante y las de sus padres y abuelos por ambas líneas, con las feos de casamiento de estos últimos.

2.º Si el pretendiente fuese Caballero cruzado de las Ordenes militares, bastará su fe de bautismo y testimonio del título expedido por el Real Consejo de las Ordenes. Si fuese hermano de otro que haya sido admitido en el Colegio, bastará su fe de bautismo.

3.º Si el padre del aspirante fuese Caballero cruzado, bastará el testimonio del título para justificar las pruebas de esta línea.

Si fuese hijo de Oficial de ejército, bastará con el testimonio del teniente ó capitán, el de su padre, ó el matrimonio de sus padres y la fe de bautismo del interesado para justificar ambas líneas.

Si el aspirante fuese Subteniente, bastará la fe de bautismo, copia legalizada de su Real despacho y el permiso de sus jefes para tomar parte en el concurso.

Todos los documentos que se citan deberán estar legalizados por los Escribanos que hacea la ley, y en el oficio de reunion con que se acompañan manifestarán si el aspirante desea gozar de uno ó más semestres.

Los aspirantes que tengan sus documentos en la Secretaría del Colegio no volverán á remitirlos; pero deberán dirigir un oficio al Secretario de la Junta de dicho colegio antes del 15 de Julio participando la presentacion del aspirante y semestres de que desea ser examinado.

Todos los aspirantes cuyos papeles de calificacion sean aprobados por la Junta gubernativa deberán presentarse en Segovia al Secretario el día 31 de Julio precisamente de diez á una de la mañana, para enterarse de las diligencias que han de practicarse en dicho día y hora, y del sitio á que han de concurrir al siguiente para ser reconocidos por el Facultativo del establecimiento con objeto de cerciorarse de su aptitud física, para cuyo reconocimiento regirán las disposiciones mandadas observar por Real orden de 18 de Febrero de 1857. Despues del reconocimiento, y en el día 1.º de Agosto, se dará principio al examen de ingreso, al que no se admitirán los declarados inútiles.

Cuando los Facultativos estén de acuerdo en la calificacion, el Director del Colegio dispondrá un segundo reconocimiento, prevaleciendo el voto de la mayoría.

El examen de ingreso comprenderá las materias que, distribuidas en partes, se expresarán á continuación de este anuncio.

El examen de admision da principio por el de la primera parte; y continuando los de la segunda, una y otra constituyen el semestre que es indispensable ganen todos para poder entrar.

Los que sean aprobados de estas materias y quieran ganar uno ó más semestres del curso general de cuatro que el Colegio necesita para el establecimiento. Los aprobados de una materia no pueden continuar los ejercicios de examen de los demás.

Terminados los exámenes, serán propuestos al Gobierno de S. M. para Cadetes supernumerarios, los aspirantes que hayan sido aprobados y llenando las circunstancias que se exigen.

La relacion de las propuestas se hará por el orden siguiente: los que se hayan ganado dos años de curso de estudios; despues los que solo hayan ganado tres semestres, así descendiendo hasta colocar en la relacion los que solo hayan ganado el semestre indispensable para la entrada.

Todos irán colocados por el orden de mérito con que hayan sido aprobados: en los exámenes.

Las 50 plazas de Cadetes supernumerarios que deben llenarse las ocuparán los 30 primeros de la relacion dicha á quienes por su edad les correspondan ser Cadetes en tenencia, y las demás solo serán nombrados Cadetes en el caso de no cubrirse las vacantes con los de la edad referida, ocupando las que queden por el orden que tengan en la referida relacion.

El derecho que han tenido hasta aquí de estudiar privadamente los cuatro primeros semestres del plan de estudios queda suprimido en este concurso.

Los aspirantes á quienes les correspondía ingresar tendrán entrada en el establecimiento tan luego como estén equipados y uniformados con arreglo á la relacion de prendas que se expresan al final de este anuncio.

En el Colegio habrá 100 plazas de Cadetes de número y el resto serán supernumerarios, optando aquellas plazas según reglas que se consignarán en el reglamento.

Los Cadetes de número pagarán de asistencias 9 reales diarios, y 13 y medio los supernumerarios. Los Cadetes de número, hijos de militares, satisfacen asistencias reducidas análogas á las de los Cadetes de otras armas, en la forma que determina el referido reglamento.

Los exámenes de curso se efectuarán según el programa adjunto.

RELACION DE LAS PRENDAS Y EFECTOS QUE CONSTITUYEN EL EQUIPO DE ENTRADA DE LOS CADETES INTERIORS.

- Ocho camisas blancas de hilo.—Seis pares de calzoncillos de id.—Doce pares de calcetines de id.—Cuatro toallas de id.—Seis sábanas de id. sin guarnicion.—Dos colchas de algodón.—Seis fundas de almohada.—Dos talegos para mano.—Ocho pares de medias blancas.—Seis pañuelos blancos de lana para la cama.—Ocho pañuelos blancos de hilo.—Un juego de peines con escobilla.—Un par de tijeras con lima.—Un cortaplumas.—Un cepillo de dientes.—Otro id. de uñas.—Otro id. de ropa.—Otro id. de cabeza.—Unas polainas de paño negro.—Tres pares de zapatos.—Un par de zapatillas de gimnasia.—Una gorra de cuartel.—Una casaca.—Dos levitas de paño azul.—Dos pares de pantalones de paño id.—Dos id. de botines de id.—Un abrigo de paño id.—Un traje de gimnasia.—Un pantalón para id.—Un rosario completo.—Un par de cordones de divisa.—Un machete.—Un tahali.—Una correa ceñidora de charol.—Cuatro pares de guantes blancos de algodón.—Dos colchones.—Un gergon.—Dos almohadas.—Un mantel de hilo de cuatro varas de largo y dos y media cuarta de ancho.—Cuatro servilletas de id.—Un cubierto de plata con cuchillo de mango de id. con su marca.—Un candelero de latón con despabiladeras.—Un juego de finteros.—Un espejo.—Un cepillo de zapatos.—Uno idem de dorados.—Un limpia-botones.—Dos corbataes de seda, negros.
- La ropa blanca, calzado y prendas de aseo pueden ser presentadas por los Cadetes á su ingreso, y aun la ropa de paño y uniforme, siempre que sea completamente arreglada en género, forma, calidad y detalles á los modelos que rigen en el Colegio.
- Los que deseen equiparse en Segovia pueden hacerlo de todas ó parte de las prendas mencionadas del mismo modo y á los precios módicos que los Cadetes ya ingresados pagan en el Colegio.

ligeras con lima.—Un cortaplumas.—Un cepillo de dientes.—Otro id. de uñas.—Otro id. de ropa.—Otro id. de cabeza.—Unas polainas de paño negro.—Tres pares de zapatos.—Un par de zapatillas de gimnasia.—Una gorra de cuartel.—Una casaca.—Dos levitas de paño azul.—Dos pares de pantalones de paño id.—Dos id. de botines de id.—Un abrigo de paño id.—Un traje de gimnasia.—Un pantalón para id.—Un rosario completo.—Un par de cordones de divisa.—Un machete.—Un tahali.—Una correa ceñidora de charol.—Cuatro pares de guantes blancos de algodón.—Dos colchones.—Un gergon.—Dos almohadas.—Un mantel de hilo de cuatro varas de largo y dos y media cuarta de ancho.—Cuatro servilletas de id.—Un cubierto de plata con cuchillo de mango de id. con su marca.—Un candelero de latón con despabiladeras.—Un juego de finteros.—Un espejo.—Un cepillo de zapatos.—Uno idem de dorados.—Un limpia-botones.—Dos corbataes de seda, negros.

La ropa blanca, calzado y prendas de aseo pueden ser presentadas por los Cadetes á su ingreso, y aun la ropa de paño y uniforme, siempre que sea completamente arreglada en género, forma, calidad y detalles á los modelos que rigen en el Colegio.

Los que deseen equiparse en Segovia pueden hacerlo de todas ó parte de las prendas mencionadas del mismo modo y á los precios módicos que los Cadetes ya ingresados pagan en el Colegio.

RELACION DE LOS EFECTOS QUE SURTE EL COLEGIO Á LOS CADETES.

Una pañolera.
Una banqueta.
Un catre de hierro.

NOTAS.—1.º Por Real orden de 17 de Diciembre de 1863 está determinado que los concursos de ingreso en el Colegio sean anuales, toda vez que los cursos en el establecimiento se verificarán tambien por años académicos que principiarán en 1.º de Setiembre y terminarán en 30 de Junio del año siguiente, siendo de vacaciones los meses de Julio y Agosto.

El año académico se dividirá en dos partes, con exámenes que tendrán lugar en Enero y Junio de cada año. El plan general de estudios está dividido en cinco años: los tres primeros que los cursan en uso de Cadetes, y los dos últimos como Subtenientes alumnos de artillería, siendo promovidos al fin de ellos á Tenientes de la escala facultativa del arma con destino á las secciones de la misma.

2.º Estando determinado el que se exija tambien á los aspirantes en el examen de ingreso principios de geografía, este aumento tendrá lugar desde el concurso que se celebrará en 1.º de Agosto de 1865, con la extension con que se enseña en los establecimientos de segunda ensenanza.

PROGRAMA PARA EL EXAMEN DE INGRESO.

PRIMERA PARTE.

Doctrina cristiana.
Leer y escribir correctamente.
Gramática castellana.
Elementos de Historia de España.
Traduccion correcta del idioma francés.
Las preguntas para el examen de Historia son las mismas que se exigieron en los cursos últimos y están insertas en la Gaceta del Gobierno del día 3 de Abril de 1863, y que se detallan en el compendio escrito por D. Manuel Ibo Alfaro.

SEGUNDA PARTE.

Aritmética.

1.º Definir la cantidad, la unidad y el número. Objeto de la aritmética. Clasificación de los números abstractos y concretos. Sistema de numeracion.
Modo de formar los mismos, y de representarlos verbalmente y por escrito.

2.º Definir y explicar las operaciones de sumar y restar números enteros, y pruebas de estas operaciones.
Definir y explicar la operacion de multiplicar números enteros, y casos en que se abrevia la operacion.
Demostrar que en un producto de varios factores puede invertirse el orden de estos sin que el producto se altere.

3.º Definir y explicar la operacion de dividir números enteros, y casos en que se abrevia la operacion.
Pruebas de la multiplicacion y division.

4.º Divisibilidad de los números. Demostrar las proposiciones siguientes:
Todo número que divide á otros varios divide á la suma de estos.
Todo número que divide á otro divide á los múltiplos de este.
Todo número que divide á otros dos divide á la diferencia de estos.
Regla para conocer si un número es divisible por 2, 3, 5 ó 9.

5.º Explicar lo que se entiende por número primo y por números primos entre sí. Explicar la teoria del máximo comun divisor de dos ó más números.
Demostrar que todo número que divide á otros dos divide á su máximo comun divisor.

6.º Demostrar las proposiciones siguientes:
Todo número que divide á un producto de dos factores y es primo con uno de estos, divide al otro el número primo que divide á un producto de varios factores, divide á uno de ellos, y el número que es divisible por varios factores primos entre sí dos á dos es divisible por su producto.

Regla para hallar los factores simples y compuestos de un número dado.
Explicar la teoria del mínimo múltiplo comun de dos ó más números.

7.º Fracciones ordinarias; modo de expresarlas verbalmente y por escrito. Demostrar que si se multiplica ó divide el numerador de una fraccion por un número entero la fraccion queda multiplicada ó dividida por el mismo número, y que ejecutando las mismas operaciones con el denominador sucede lo contrario.
Hacer ver que una fraccion no se altera multiplicando ó dividiendo sus dos términos por un mismo número.
Alteracion que sufre una fraccion añadiendo ó quitando á sus dos términos una misma cantidad.
Diferentes métodos que se pueden seguir para reducir fracciones á un comun denominador.

8.º Explicar las operaciones de sumar, restar, multiplicar y dividir números fraccionarios. Definir y valor las fracciones de fracciones.

9.º Sistema de numeracion de las fracciones decimales.
Explicar las operaciones de sumar, restar, multiplicar y dividir dichas fracciones.

10.º Reglas para convertir las fracciones ordinarias en fracciones decimales, y reciprocamente las fracciones decimales en fracciones ordinarias. Condiciones á que debe satisfacer una fraccion ordinaria para que al convertirla en decimal esta sea exacta, periódica simple ó periódica mixta.

11.º Explicar el sistema legal de medidas, pesas y monedas, y el usual. Reducir los números de uno de estos sistemas á otro.

12.º Definir los números complejos y los incomplejos. Modo de convertir un número complejo en otro incomplejo equivalente y vice versa. Explicar las reglas para sumar, restar, multiplicar y dividir los números complejos.

13.º Definir y explicar la raíz cuadrada de los números enteros.
Demostrar:
1.º Que si un número entero no tiene raíz cuadrada entera exacta, tampoco la tiene fraccionaria.
2.º Que cuando los dos términos de una fraccion sean cubos perfectos, la raíz exacta de la fraccion será la raíz exacta del numerador, partida por la raíz exacta del denominador.
3.º Que si los dos términos de una fraccion no son cuadrados perfectos, su raíz cuadrada será incommensurable.

14.º Definir y explicar la raíz cúbica de los números enteros.
Demostrar:
1.º Que si un número entero no tiene raíz cúbica entera exacta, tampoco la tiene fraccionaria.
2.º Que cuando los dos términos de una fraccion sean cubos perfectos, la raíz exacta de la fraccion será la raíz exacta del numerador, partida por la raíz exacta del denominador.
3.º Que si los dos términos de una fraccion no son cubos perfectos, su raíz cúbica será incommensurable.

15.º Modo de hallar la raíz cuadrada y la cúbica de un número entero ó fraccionario con toda la aproximacion que se requiera.
Explicar lo que se llama límite. Demostrar que si dos cantidades variables resultan constantemente iguales, en todos los estados de magnitud por donde pasan sus límites son iguales.

16.º Definir las razones y proporciones por diferencia y por cociente.
Transformaciones que pueden sufrir las proporciones, y las reglas para hallar una cualquiera de sus términos conociendo los otros tres.
Demostrar que si á los términos de una proporción por cociente se le multiplica ó divide ordenadamente por los de otra, ó bien si se les eleva á una misma potencia ó se les extrae una raíz del mismo grado, los resultados estarán tambien en proporción.

Demostrar que toda serie de razones iguales, la suma de los términos consecutivos de cualquiera de ellas á la de sus consecuentes, como un antecedente es á su consecuente.

17.º Definir las progresiones por diferencia y por cociente; hallar el término general y la suma de un número cualquiera de términos de ambas progresiones; intercalar entre dos números dados un número cualquiera de medios proporcionales, por diferencia ó cociente.

18.º Explicar la regla de tres simple y compuesta, la de interés simple la de compañía y la de alizacion.

19.º Definir los logaritmos, valiéndose de las progresiones geométricas y aritmética para poder aplicar las reglas aritméticas y aritmética para poder aplicar las reglas geométricas.

20.º Definir el qué es Algebra; signos que emplea; qué son términos de que partes constan; qué es ecuacion, igualdad ó identidad.
Nombres que reciben las cantidades algebráicas.
Términos semejantes; su reduccion.
Significado de las cantidades negativas.
Adicion y sustraccion de las cantidades algebráicas enteras.

21.º Multiplicacion de los monomios; empleo de los exponentes.
Multiplicacion de los polinomios; regla de los signos, ordenar los polinomios; polinomios homogéneos.
Division de los monomios y polinomios; cómo se conoce si la division no puede terminarse.
Procedencia y significacion de los exponentes nulos y negativos.
22.º Forma general de los cocientes y residuos de la division de un polinomio ordenado por las potencias de crecientes de la letra x por el binomio $x-a$; consecuencias que se deducen de su aplicación al binomio $x^2 \pm a^2$ dividido por el $x \pm a$.

23.º Fracciones algebráicas; adicion, sustraccion, multiplicacion y division.
Operaciones con las cantidades afectadas de exponentes negativos.
Aplicacion de los exponentes negativos á las fracciones para darles la forma entera y á la aproximacion de los cocientes.
Condiciones para que la division de dos polinomios se termine.

24.º De las cantidades primas.
Máximo comun divisor algebráico de los monomios y polinomios de una sola letra.
Todo factor de primer grado $x-a$, que divide á un producto de varios factores enteros, funciones de x divide á uno de estos.
Las funciones enteras de x no pueden descomponerse más que por un solo sistema de factores binomios de primer grado con relacion á x .

25.º Ecuaciones de primer grado con solo una incógnita.
Partes de que consta la resolucion de un problema, y reglas para resolver estas ecuaciones.
Plantear y analizar la fórmula de un problema.
Interpretacion de los resultados negativos, infinito y la forma $\frac{0}{0}$.

26.º Ecuaciones de primer grado con varias incógnitas.
Eliminacion por los métodos de sustitucion y reduccion; explicar la indeterminacion ó incompatibilidad de las ecuaciones cuando estas son en mayor ó menor número que las incógnitas.
Demostrar que en este último caso pueden hacerse compatibles cuantos haya coeficientes indeterminados.
27.º Transformaciones que pueden sufrir las desigualdades.
Operaciones que pueden ejecutarse con ellas, y sentidos que deberán tener las que resultan.
Demostrar que el valor de una fraccion, cuyo numerador y denominador sean respectivamente la suma de los numeradores y denominadores de varias fracciones dadas está comprendido entre la de mayor y menor valor.

28.º Ecuaciones de segundo grado con solo una incógnita.
Resolucion de las completas de la forma $ax^2+bx+c=0$
$$x = \frac{-b \pm \sqrt{b^2 - 4ac}}{2a}$$

Discusion de la fórmula $x = \frac{-b \pm \sqrt{b^2 - 4ac}}{2a}$
Deducir de esta discusion que condición es necesaria para que un trinomio de segundo grado sea cuadrado perfecto.
Descomposicion del trinomio ax^2+px+q en factores de primer grado, y relacion que existe entre las raices y los coeficientes en la ecuacion $x^2+px+q=0$.

29.º Aplicación de los logaritmos en las operaciones aritméticas y algebráicas.

30.º Definir el qué es Algebra; signos que emplea; qué son términos de que partes constan; qué es ecuacion, igualdad ó identidad.
Nombres que reciben las cantidades algebráicas.
Términos semejantes; su reduccion.
Significado de las cantidades negativas.
Adicion y sustraccion de las cantidades algebráicas enteras.

21.º Multiplicacion de los monomios; empleo de los exponentes.
Multiplicacion de los polinomios; regla de los signos, ordenar los polinomios; polinomios homogéneos.
Division de los monomios y polinomios; cómo se conoce si la division no puede terminarse.
Procedencia y significacion de los exponentes nulos y negativos.
22.º Forma general de los cocientes y residuos de la division de un polinomio ordenado por las potencias de crecientes de la letra x por el binomio $x-a$; consecuencias que se deducen de su aplicación al binomio $x^2 \pm a^2$ dividido por el $x \pm a$.

23.º Fracciones algebráicas; adicion, sustraccion, multiplicacion y division.
Operaciones con las cantidades afectadas de exponentes negativos.
Aplicacion de los exponentes negativos á las fracciones para darles la forma entera y á la aproximacion de los cocientes.
Condiciones para que la division de dos polinomios se termine.

24.º De las cantidades primas.
Máximo comun divisor algebráico de los monomios y polinomios de una sola letra.
Todo factor de primer grado $x-a$, que divide á un producto de varios factores enteros, funciones de x divide á uno de estos.
Las funciones enteras de x no pueden descomponerse más que por un solo sistema de factores binomios de primer grado con relacion á x .

25.º Ecuaciones de primer grado con solo una incógnita.
Partes de que consta la resolucion de un problema, y reglas para resolver estas ecuaciones.
Plantear y analizar la fórmula de un problema.
Interpretacion de los resultados negativos, infinito y la forma $\frac{0}{0}$.

26.º Ecuaciones de primer grado con varias incógnitas.
Eliminacion por los métodos de sustitucion y reduccion; explicar la indeterminacion ó incompatibilidad de las ecuaciones cuando estas son en mayor ó menor número que las incógnitas.
Demostrar que en este último caso pueden hacerse compatibles cuantos haya coeficientes indeterminados.
27.º Transformaciones que pueden sufrir las desigualdades.
Operaciones que pueden ejecutarse con ellas, y sentidos que deberán tener las que resultan.
Demostrar que el valor de una fraccion, cuyo numerador y denominador sean respectivamente la suma de los numeradores y denominadores de varias fracciones dadas está comprendido entre la de mayor y menor valor.

28.º Ecuaciones de segundo grado con solo una incógnita.
Resolucion de las completas de la forma $ax^2+bx+c=0$
$$x = \frac{-b \pm \sqrt{b^2 - 4ac}}{2a}$$

Discusion de la fórmula $x = \frac{-b \pm \sqrt{b^2 - 4ac}}{2a}$
Deducir de esta discusion que condición es necesaria para que un trinomio de segundo grado sea cuadrado perfecto.
Descomposicion del trinomio ax^2+px+q en factores de primer grado, y relacion que existe entre las raices y los coeficientes en la ecuacion $x^2+px+q=0$.

Aplicaciones á ejemplos.
La obra que sirve de texto en el de Cirrode.
La obra que sirve de texto en el de Cirrode.
La obra que sirve de texto en el de Cirrode.

29.º Aplicación de los logaritmos en las operaciones aritméticas y algebráicas.

30.º Definir el qué es Algebra; signos que emplea; qué son términos de que partes constan; qué es ecuacion, igualdad ó identidad.
Nombres que reciben las cantidades algebráicas.
Términos semejantes; su reduccion.
Significado de las cantidades negativas.
Adicion y sustraccion de las cantidades algebráicas enteras.

Junta consultiva de la Armada.

En virtud de Real orden de 16 del actual, se saca á pública subasta el suministro de carbon de piedra en el puerto de Santiago de Cuba, de la costa Sur de la misma isla, bajo el pliego de condiciones que se inserta simultáneamente en esta corporacion y la Habana, económica del apostadero de la Habana, y tambien ante el señor Comandante de Marina de la provincia del referido Santiago de Cuba, se ha señalado el día 12 de Agosto próximo, á la una de su tarde, á cuya hora deberá principiar el acto y terminará á las dos de ella; advirtiéndose que además estará de manifiesto dicho pliego de condiciones en la Secretaría de la referida Junta consultiva de la Armada, en la de la Comandancia general del citado apostadero é igualmente en la repetida Comandancia de la provincia de Santiago de Cuba, los días no feriados.

Madrid 30 de Abril de 1864.—C. Mallén.

JUNTA CONSULTIVA DE LA ARMADA.—MINISTERIO DE MARINA.—DIRECCION DE ARMAMENTOS.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de carbon de piedra que pueda necesitarse para el servicio de los buques de la Armada y demás atenciones en el puerto de Santiago de Cuba.

1.º Será la de suministrar el carbon de piedra que se necesite para los buques de la Armada, los estacionados en dicho puerto ó los particulares que el Gobierno ó las Autoridades delegadas de este tengan por conveniente llevar para cualquiera atencion del Estado, todo de la clase y calidad y en la forma que se dirá.

2.º Para que el contratista pueda llenar la condicion anterior con la premura que exija el servicio, mantendrá en dicho puerto un repuesto permanente del número de toneladas de carbon de piedra que se expresan en el artículo 3.º

3.º Mil quinientas toneladas españolas de las mejores minas del Principado de Gales, denominado de Cardiff, conocidas con los nombres de Aberaman Merthyr, Nixon's Merthyr, Thomas Merthyr, Powells Duffryn, Nixon's Duffryn, Blaengwawr, Aberdare Steam Coal, Wayne's Merthyr, Navigation Steam Coal.

4.º Quinientas toneladas id. del nombrado de Newcastle de las minas Buddle's West Hartley Cowpen Hartley, Howard's West Hartley, Belside West Hartley, Bower's West Hartley Whitworth Park, Harting's Hartley.

5.º La Autoridad principal de Marina de dicho puerto, facilitará al contratista local para establecer sus depósitos en un sitio conveniente para la facilidad y prontitud de los embarcos y desembarcos.

6.º El repuesto de que habla la condicion 2.ª deberá constituirse en el más corto tiempo posible, sin que exceda de cuatro meses, contados desde la fecha en que se otorgue la escritura.

7.º Si el reconocimiento practicado de carbon que el contratista entregue de los depósitos deberá estar respaldado cuando más en el improrrogable plazo de otros cuatro meses.

8.º Si el contratista dejase de suministrar el carbon que se le pida en la cantidad, tiempo y forma que se previene, siempre que corresponda á la cantidad que debe conservar en depósito, ó la del resto que resulte de ella ántes de trascurrir el plazo marcado para la reposicion de consumos, incurrirá en la multa de 4,000 rs. por la primera vez, y se adquirirá el combustible por Administracion pública, con arreglo á las ordenanzas y reglamentos vigentes en cuyos documentos podrá el Contador del referido puerto la providencial contratista para la entrega, y esta le verificará con guias duplicadas y valoradas intervinidas por aquel Jefe, recogiendo en una de las dos la correspondiente de la Oficina de Marina de dicho puerto. Si el reconocimiento practicado de carbon que el contratista entregue de los depósitos deberá estar respaldado cuando más en el improrrogable plazo de otros cuatro meses.

9.º Si el reconocimiento practicado, según la condicion 9.ª, resultase no ser de recibo por su mala calidad, no se admitirá en el depósito, quedando obligado el contratista á reponerlo en los mismos términos que el de consumos, según se expresa en las condiciones 4.ª y 5.ª, si en el caso de que se verificase un reconocimiento de la correspondiente certificación que acredite su procedencia de los puntos marcados en la condicion 2.ª, pues de no venir acompañada de dicha certificación estará el contratista sujeto á la remuneracion por daños y perjuicios que marca la condicion 6.ª.

10.º El recibo del carbon se verificará en tierra en los depósitos por medio de parihuelas construidas al efecto por cuenta del contratista, y de las cuales se pasarán tomas por las que á su arbitrio designe el Oficial ó maquista que lo recibirá, en el bien entendido que el promedio de las pesadas servirá de tipo para deducir el peso total de las que se hayan recibido.

11.º En cada lancho irá una persona nombrada por el Comandante ó segundo Comandante que acompañe el combustible para su seguridad, llevando una papeleta del Contador expresiva del número de toneladas que conduce, quien dará otra igual al agente del contratista para que la sirva de recibo provisional; pero este quedará nulo por cualquier ocurrencia que impida llegar á bordo el combustible, quedando el contratista obligado á presentar al contratista la conduccion de referido carbon á los buques. Siempre que estos puedan atracar al muelle de embarque, lo recibirán en él, aunque verificando las pesadas como queda dicho.

OBLIGACIONES DEL ASENTISTA.

1.º Será la de suministrar el carbon de piedra que se necesite para los buques de la Armada, los estacionados en dicho puerto ó los particulares que el Gobierno ó las Autoridades delegadas de este tengan por conveniente llevar para cualquiera atencion del Estado, todo de la clase y calidad y en la forma que se dirá.

2.º Para que el contratista pueda llenar la condicion anterior con la premura que exija el servicio, mantendrá en dicho puerto un repuesto permanente del número de toneladas de carbon de piedra que se expresan en el artículo 3.º

3.º Mil quinientas toneladas españolas de las mejores minas del Principado de Gales, denominado de Cardiff, conocidas con los nombres de Aberaman Merthyr, Nixon's Merthyr, Thomas Merthyr, Powells Duffryn, Nixon's Duffryn, Blaengwawr, Aberdare Steam Coal, Wayne's Merthyr, Navigation Steam Coal.

4.º Quinientas toneladas id. del nombrado de Newcastle de las minas Buddle's West Hartley Cowpen Hartley, Howard's West Hartley, Belside West Hartley, Bower's West Hartley Whitworth Park, Harting's Hartley.

5.º La Autoridad principal de Marina de dicho puerto, facilitará al contratista local para establecer sus depósitos en un sitio conveniente para la facilidad y prontitud de los embarcos y desembarcos.

6.º El repuesto de que habla la condicion 2.ª deberá constituirse en el más corto tiempo posible, sin que exceda de cuatro meses, contados desde la fecha en que se otorgue la escritura.

7.º Si el reconocimiento practicado de carbon que el contratista entregue de los depósitos deberá estar respaldado cuando más en el improrrogable plazo de otros cuatro meses.

8.º Si el contratista dejase de suministrar el carbon que se le pida en la cantidad, tiempo y forma que se previene, siempre que corresponda á la cantidad que debe conservar en depósito, ó la del resto que resulte de ella ántes de trascurrir el plazo marcado para la reposicion de consumos, incurrirá en la multa de 4,000 rs. por la primera vez, y se adquirirá el combustible por Administracion pública, con arreglo á las ordenanzas y reglamentos vigentes en cuyos documentos podrá el Contador del referido puerto la providencial contratista para la entrega, y esta le verificará con guias duplicadas y valoradas intervinidas por aquel Jefe, recogiendo en una de las dos la correspondiente de la Oficina de Marina de dicho puerto. Si el reconocimiento practicado de carbon que el contratista entregue de los depósitos deberá estar respaldado cuando más en el improrrogable plazo de otros cuatro meses.

9.º Si el reconocimiento practicado, según la condicion 9.ª, resultase no ser de recibo por su mala calidad, no se admitirá en el depósito, quedando obligado el contratista á reponerlo en los mismos términos que el de consumos, según se expresa en las condiciones 4.ª y 5.ª, si en el caso de que se verificase un reconocimiento de la correspondiente certificación que acredite su procedencia de los puntos marcados en la condicion 2.ª, pues de no venir acompañada de dicha certificación estará el contratista sujeto á la remuneracion por daños y perjuicios que marca la condicion 6.ª.

10.º El recibo del carbon se verificará en tierra en los depósitos por medio de parihuelas construidas al efecto por cuenta del contratista, y de las cuales se pasarán tomas por las que á su arbitrio designe el Oficial ó maquista que lo recibirá, en el bien entendido que el promedio de las pesadas servirá de tipo para deducir el peso total de las que se hayan recibido.

11.º En cada lancho irá una persona nombrada por el Comandante ó segundo Comandante que acompañe el combustible para su seguridad, llevando una papeleta del Contador expresiva del número de toneladas que conduce, quien dará otra igual al agente del contratista para que la sirva de recibo provisional; pero este quedará nulo por cualquier ocurrencia que impida llegar á bordo el combustible, quedando el contratista obligado á presentar al contratista la conduccion de referido carbon á los buques. Siempre que estos puedan atracar al muelle de embarque, lo recibirán en él, aunque verificando las pesadas como queda dicho.

OBLIGACIONES DEL ASENTISTA.

1.º Será la de suministrar el carbon de piedra que se necesite para los buques de la Armada, los estacionados en dicho puerto ó los particulares que el Gobierno ó las Autoridades delegadas de este tengan por conveniente llevar para cualquiera atencion del Estado, todo de la clase y calidad y en la forma que se dirá.

2.º Para que el contratista pueda llenar la condicion anterior con la premura que exija el servicio, mantendrá en dicho puerto un repuesto permanente del número de toneladas de carbon de piedra que se expresan en el artículo 3.º

3.º Mil quinientas toneladas españolas de las mejores minas del Principado de Gales, denominado de Cardiff, conocidas con los nombres de Aberaman Merthyr, Nixon's Merthyr, Thomas Merthyr, Powells Duffryn, Nixon's Duffryn, Blaengwawr, Aberdare Steam Coal, Wayne's Merthyr, Navigation Steam Coal.

4.º Quinientas toneladas id. del nombrado de Newcastle de las minas Buddle's West Hartley Cowpen Hartley, Howard's West Hartley, Belside West Hartley, Bower's West Hartley Whitworth Park, Harting's Hartley.

5.º La Autoridad principal de Marina de dicho puerto, facilitará al contratista local para establecer sus depósitos en un sitio conveniente para la facilidad y prontitud de los embarcos y desembarcos.

6.º El repuesto de que habla la condicion 2.ª deberá constituirse en el más corto tiempo posible, sin que exceda de cuatro meses, contados desde la fecha en que se otorgue la escritura.

7.º Si el reconocimiento practicado de carbon que el contratista entregue de los depósitos deberá estar respaldado cuando más en el improrrogable plazo de otros cuatro meses.

8.º Si el contratista dejase de suministrar el carbon que se le pida en la cantidad, tiempo y forma que se previene, siempre que corresponda á la cantidad que debe conservar en depósito, ó la del resto que resulte de ella ántes de trascurrir el plazo marcado para la reposicion de consumos, incurrirá en la multa de 4,000 rs. por la primera vez, y se adquirirá el combustible por Administracion pública, con arreglo á las ordenanzas y reglamentos vigentes en cuyos documentos podrá el Contador del referido puerto la providencial contratista para la entrega, y esta le verificará con guias duplicadas y valoradas intervinidas por aquel Jefe, recogiendo en una de las dos la correspondiente de la Oficina de Marina de dicho puerto. Si el reconocimiento practicado de carbon que el contratista entregue de los depósitos deberá estar respaldado cuando más en el improrrogable plazo de otros cuatro meses.

9.º Si el reconocimiento practicado, según la condicion 9.ª, resultase no ser de recibo por su mala calidad, no se admitirá en el depósito, quedando obligado el contratista á reponerlo en los mismos términos que el de consumos, según se expresa en las condiciones 4.ª y 5.ª, si en el caso de que se verificase un reconocimiento de la correspondiente certificación que acredite su procedencia de los puntos marcados en la condicion 2.ª, pues de no venir acompañada de dicha certificación estará el contratista sujeto á la remuneracion por daños y perjuicios que marca la condicion 6.ª.

10.º El recibo del carbon se verificará en tierra en los depósitos por medio de parihuelas construidas al efecto por cuenta del contratista, y de las cuales se pasarán tomas por las que á su arbitrio designe el Oficial ó maquista que lo recibirá, en el bien entendido que el promedio de las pesadas servirá de tipo para deducir el peso total de las que se hayan recibido.

11.º En cada lancho irá una persona nombrada por el Comandante ó segundo Comandante que acompañe el combustible para su seguridad, llevando una papeleta del Contador expresiva del número de toneladas que conduce, quien dará otra igual al agente del contratista para que la sirva de recibo provisional; pero este quedará nulo por cualquier ocurrencia que impida llegar á bordo el combustible, quedando el contratista obligado á presentar al contratista la conduccion de referido carbon á los buques. Siempre que estos puedan atracar al muelle de embarque, lo recibirán en él, aunque verificando las pesadas como queda dicho.

OBLIGACIONES DEL ASENTISTA.

1.º Será la de suministrar el carbon de piedra que se necesite para los buques de la Armada, los estacionados en dicho puerto ó los particulares que el Gobierno ó las Autoridades delegadas de este tengan por conveniente llevar para cualquiera atencion del Estado, todo de la clase y calidad y en la forma que se dirá.

2.º Para que el contratista pueda llenar la condicion anterior con la premura que exija el servicio, mantendrá en dicho puerto un repuesto permanente del número de toneladas de carbon de piedra que se expresan en el artículo 3.º

3.º Mil quinientas toneladas españolas de las mejores minas del Principado de Gales, denominado de Cardiff, conocidas con los nombres de Aberaman Merthyr, Nixon's Merthyr, Thomas Merthyr, Powells Duffryn, Nixon's Duffryn, Blaengwawr, Aberdare Steam Coal, Wayne's Merthyr, Navigation Steam Coal.

4.º Quinientas toneladas id. del nombrado de Newcastle de las minas Buddle's West Hartley Cowpen Hartley, Howard's West Hartley, Belside West Hartley, Bower's West Hartley Whitworth Park, Harting's Hartley.

5.º La Autoridad principal de Marina de dicho puerto, facilitará al contratista local para establecer sus depósitos en un sitio conveniente para la facilidad y prontitud de los embarcos y desembarcos.

6.º El repuesto de que habla la condicion 2.ª deberá constituirse en el más corto tiempo posible, sin que exceda de cuatro meses, contados desde la fecha en que se otorgue la escritura.

7.º Si el reconocimiento practicado de carbon que el contratista entregue de los depósitos deberá estar respaldado cuando más en el improrrogable plazo de otros cuatro meses.

8.º Si el contratista dejase de suministrar el carbon que se le pida en la cantidad, tiempo y forma que se previene, siempre que corresponda á la cantidad que debe conservar en depósito, ó

primera vez, y se adquirirá el combustible por Administración a su perjuicio, descomulgándose la diferencia que resulte de más en los precios en las liquidaciones sucesivas. Y si reincidiese en la misma falta, ó no existiese en la plaza combustible para llenar el servicio, podrá la Administración declarar rescindido el contrato con pérdida de la fianza en favor de la Hacienda.

7.º En el caso de que el Gobierno ó la Autoridad principal de Marina de la isla de Cuba previesen que en el puerto á que se refiere esta contestación pudiese exceder el consumo de carbón en la clase y cantidad que se ha establecido, lo avisarán con la posible anticipación al contratista, quien estará en la obligación de aumentarlo hasta la cantidad que se le designe, dentro del plazo que para la reposición de consumos se establece en la condición 5.º, ó antes si pudiese verificarlo.

8.º Todo cargamento de carbón, tanto para el depósito como para reponer los consumos, deberá venir acompañado de una certificación del Consúl español en el punto de embarco, con cuyo documento quedará verdaderamente justificada la procedencia del combustible.

9.º Todo cargamento de carbón deberá ser reconocido á su entrada en el depósito por uno ó más maquinistas nombrados por la Autoridad principal de Marina.

10.º Los gastos de las actuaciones, copias de los expedientes de subasta y demás que se originen hasta la completa terminación del remate, serán de cuenta de la persona á cuyo favor quedará el contrato así como los de impresión del número de ejemplares de ella que á juicio de la Autoridad competente necesiten para las oficinas militares y de Administración.

GARANTÍAS Á LA HACIENDA.

11.º El derecho para presentarse como licitador, siempre que se tenga aptitud legal, se adquiere consignando en la Tesorería general de Hacienda pública de la isla de Cuba, ó en la de cualquiera de las oficinas de Cienfuegos, la cantidad de \$300 ps. en metálico. Los que se presenten en Madrid consignarán la misma cantidad en la Caja general de Depósitos, bien en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, ó cualquiera otros efectos públicos admisibles por la ley á los tipos que esta tenga señalados ó de cotización.

12.º Para responder el contratista del exacto cumplimiento de su compromiso prestará fianza de 1.000 ps. fs., cuya cantidad podrá ser en acciones del Banco Español de la Habana, con inclusión de otro valor, depositará en las mencionadas Tesorería general de Hacienda pública ó Depositaria de Rentas públicas, sin abono alguno por rédito, y en Madrid en la referida Caja general de Depósitos, bien en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado ú otros efectos públicos admisibles por la ley á los tipos que esta tenga señalados ó de cotización.

LICITACION.

13.º El remate se adjudicará por licitación pública y solemne, que se verificará simultáneamente el día y hora que señalen los correspondientes anuncios, en Madrid ante la Junta consultiva de la Armada; en la Habana ante la Económica del apostadero, y en Cienfuegos ante las Autoridades de Marina de aquel puerto.

14.º La licitación se verificará por pliegos cerrados, contrayéndose precisamente las proposiciones que se hagan á la forma y concepto del modelo adjunto núm. 2, y las proposiciones que aparezcan sin los requisitos de este serán desechadas desde luego. Asimismo se desahogarán las proposiciones en que se fije á la tonelada de carbón menor valor que el que se señala como tipo admisible en la nota adjunta núm. 1.

Las proposiciones han de concretarse al mismo valor, ó á la rebaja de 10, 20, 30 ó más céntimos de peso fuerte al precio de la tonelada, no pudiendo fraccionarse sino de 10 en 10 céntimos; esto es, no se admitirán proposiciones en que bajen 12, 25, 36 céntimos, sino que precisamente han de componer decenas justas como las señaladas.

15.º Rematados las corporaciones de que trata la condición 13, los interesados que hayan de presentar proposiciones expondrán al Presidente dentro del espacio de 30 minutos, contados desde la hora que se señala en los anuncios para empezar el acto, las dudas que se ofrezcan, pidiendo las aclaraciones que creyesen conveniente; en la inteligencia que trascurrido aquel tiempo se dará principio á la entrega de los pliegos sin admitir observación ni explicación alguna que interrumpa el acto. A este darán principio los licitadores entregando al Presidente los pliegos cerrados, en cuyo caso se procederá a la apertura de los mismos por el orden que se previene en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832, celebrándose por lo tanto nuevo remate bajo iguales condiciones, y siendo de su cuenta la diferencia de mayor precio que pueda haber del primero al segundo, así como los perjuicios que hubiese recibido el Estado por la demora del servicio, para lo cual servirá el depósito hecho como garantía de subasta de que trata la condición 11.

16.º Trascorridos los 30 minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden que se previene en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832, celebrándose por lo tanto nuevo remate bajo iguales condiciones, y siendo de su cuenta la diferencia de mayor precio que pueda haber del primero al segundo, así como los perjuicios que hubiese recibido el Estado por la demora del servicio, para lo cual servirá el depósito hecho como garantía de subasta de que trata la condición 11.

17.º El contratista y sus dependientes gozarán el fuero de Marina en los asuntos puramente respectivos á esta contrata.

que lo reciba; en el bien entendido que el promedio de las pesadas servirá de tipo para deducir el peso total de las que se hayan recibido.

En cada lancha irá una persona nombrada por el Comandante ó segundo Comandante que acompañe el combustible para su seguridad, llevando una papeleta del Contador expresiva del número de toneladas que conduce, quien dará á otro igual al agente del contratista para que le sirva de recibo provisional; pero este quedará nulo por cualquiera ocurrencia que impida llegar á bordo el carbón completo, por ser enteramente de cuenta y riesgo del contratista la conducción del referido carbón á los buques.

Siempre que estos vayan atracar al muelle de embarque, lo recibirán en él, aunque verificando las pesadas como queda dicho.

27.º En las horas laborables de sol á sol estará obligado el contratista á poner al costado del buque que haya pedido el combustible hasta 10 toneladas, si bien á juicio de su Comandante podrá reducirse este número en proporción del tiempo que exija el trabajo de su acantonamiento y estáva en las carboneras. En casos extraordinarios ú urgentes, calificadas por la Autoridad superior de Marina, se facilitará combustible sin intermisión tanto de día como de noche, con objeto de que se habilite el buque en el menor tiempo posible.

28.º Los derechos que en la actualidad paga el carbón por cualquier concepto, como los que se le impusieron durante el tiempo de este contrato, serán de cargo del Gobierno, aboliéndolos el contratista á quien se reembolsará su importe, justificándolo con los debidos certificados de la Aduana respectiva.

29.º El contratista rendirá á la Contaduría de Marina del puerto de Trinidad cuenta justificada de los suministros verificados en cada mes, que documentará con los pedidos y vuelta de guías originales de que trata la condición 22, y los certificados de Aduana que expresa la 23.

30.º Examinada y liquidada que sea la referida cuenta mensual, se expedirá al asistente por la Contaduría de Marina del puerto de Trinidad libramiento del importe á que ascienda para su pago inmediato por la Depositaria de Rentas públicas del citado puerto.

31.º La duración del contrato será de dos años, á contar desde que se haga la primera entrega de combustible en virtud del correspondiente pedido; en el concepto de que este no podrá tener lugar antes de trascurridos los cuatro meses desde la fecha en que se otorgue la escritura, siendo obligación del asistente continuar haciendo por su cuenta, y en los términos que se dejan establecidos, el suministro hasta la completa extinción de las cantidades que hubiese en depósito, las que no excederán del número de toneladas asignadas en la condición 2.º

32.º En el caso de fallecimiento del contratista, ha de continuar el suministro por cuenta de sus herederos ó albaceas testamentarios por el término de tres meses en la misma forma que aquel lo hubiese ejecutado; pero concluido este tiempo, serán árbitros de seguir ó no la provisión, siempre en los mismos términos y con las responsabilidades que se han explicado, cuya declaración, ó la de no convenirles, deberán hacerla en el primer mes de los tres citados para tomar las providencias conducentes al bien del servicio; bajo la inteligencia de que igual facultad á la que se concede á los albaceas ó herederos del asistente tendrá la Hacienda de Marina para relevarlos del contrato si lo considerase conveniente.

33.º Este contrato no podrá en caso alguno sujetarse á juicio arbitral, según lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1832. Las cuestiones que puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos se resolverán después de depurados los trámites gubernativos en primera instancia por los Tribunales de Marina, y en segunda por el Supremo Consejo-administrativo del Consejo ó Cuerpo que haga sus veces.

34.º Este contrato no podrá sujetarse á novación, esto es, al subarrendo ó transmisión de las obligaciones por parte del contratista á otro individuo ó sociedad, sean los que fuesen, sin que preceda el conocimiento y autorización del Gobierno, quien es árbitro de negarlo ó concederlo.

35.º Si se declarase la rescisión de este contrato por no llenar el interesado las formalidades de la escritura de que trata la condición 17, ó lapidarse que dicho documento se extendiera en el término de 10 días, contados desde el siguiente al en que se le notificó la aprobación definitiva del remate, quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832, celebrándose por lo tanto nuevo remate bajo iguales condiciones, y siendo de su cuenta la diferencia de mayor precio que pueda haber del primero al segundo, así como los perjuicios que hubiese recibido el Estado por la demora del servicio, para lo cual servirá el depósito hecho como garantía de subasta de que trata la condición 11.

36.º El contratista y sus dependientes gozarán el fuero de Marina en los asuntos puramente respectivos á esta contrata.

Madrid 16 de Abril de 1864.—Hay una rúbrica.—Es copia.—C. Mallén.

NÚMERO 1.

Nota del valor que se fija como tipo admisible á la tonelada española de carbón de piedra de las clases que expresa la presente contrata del puerto de Cienfuegos.

ESPECIE DE LA UNIDAD.	VALOR EN PS. CENTES.	
	EN PS.	CENTES.
Carbon del Principado de Gales, denominado de Cardiff.	8	75
Idem del nombrado Newcastle.	8	00

Madrid 16 de Abril de 1864.—Hay una rúbrica.—Es copia.

NÚMERO 2.

Modelo de proposición.

D. N., vecino de por propia representación (ó á nombre de D. N., vecino de, para lo que está competente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones formado con fecha de para proveer de carbón de piedra á las atenciones de Marina en el puerto de Cienfuegos con la latitud de la condición 1.ª de dicho pliego, y de la clase y calidad que en el mismo se expresa, se obliga á cumplir este servicio con estricta sujeción á las condiciones del referido pliego y demás que con el mismo tenga relación, y á los precios que como tipos admisibles se establecen en la nota núm. 1 que acompaña á dicho pliego, ó con la rebaja de 10, 20, 30 ó más céntimos de peso fuerte en los precios señalados á la tonelada española en la indicada nota.

(Fecha y firma del proponente).

A consecuencia de lo resuelto por S. M. en Real orden de 16 del corriente, se saca á pública licitación el suministro de carbón de piedra que pueda necesitarse para el servicio de los buques de la Armada y demás atenciones en el puerto de Trinidad de la costa Sur de la isla de Cuba, bajo el pliego de condiciones que se inserta seguidamente, estando señalado para el remate, que ha de celebrarse simultáneamente ante esta Junta y la económica del apostadero de la Habana, é igualmente ante el señor Comandante de Marina de la provincia del referido Trinidad de Cuba, el día 12 de Agosto próximo, á la una de su tarde, á cuya hora deberá principiar el acto, y terminará á las dos de la misma; advirtiéndose que además estará de manifiesto dicho pliego de condiciones en la Secretaría de esta referida Junta consultiva de la Armada; en la referida Comandancia general del citado apostadero, y en la referida Comandancia de la provincia de Trinidad de Cuba, los días no festivos.

Madrid 10 de Abril de 1864.—C. Mallén.

JUNTA CONSULTIVA DE LA ARMADA.—MINISTERIO DE MARINA.—DIRECCION DE ARMAMENTOS.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de carbón de piedra que pueda necesitarse para el servicio de los buques de la Armada y demás atenciones en el puerto de Trinidad.

OBLIGACIONES DEL ASENTISTA.

1.º Será la de suministrar el carbón de piedra que se necesite para los buques de la Armada, los estacionados en dicho puerto, ó los particulares que el Gobierno ó las Autoridades delegadas de este tengan por conveniente. El contratista se comprometerá á suministrarlo, todo de la clase y calidad que en la forma que se dirá.

2.º Para que el contratista pueda llenar la condición anterior con la premura que exija el servicio mandará en dicho puerto un repuesto permanente del número de toneladas de carbón de: Quinientas toneladas españolas de las mejores minas del Principado de Gales, denominado de Cardiff, conocidas con los nombres de Aberaman Merthyr, Nixon's Merthyr, Thomas Merthyr, Fowels Duffrin, Nixon's Duffrin, Blaengawar, Aberaman Steam, Coal, Wayne's Merthyr, Navigation Coal.

Cien toneladas id. del nombrado de Newcastle de las minas Buddle's West Hartley Cowpen Hartley, Howard's

West Hartley, Babside West Hartley Bower's West Hartley Whitworth Park, Hasting's Hartley.

3.º La Autoridad principal de Marina de dicho puerto facilitará al contratista local para establecer sus depósitos en un sitio conveniente para la facilidad y prontitud de los embarques y desembarques de dicho carbón.

4.º El repuesto de que habla la condición 2.ª deberá constituirse en el más corto tiempo posible, sin que exceda de cuatro meses contados desde la fecha en que se otorgue la escritura.

5.º Las cantidades de carbón que el contratista entregue de los depósitos deberán estar repuestas cuando más en el improrrogable plazo de otros cuatro meses.

6.º Si el contratista dejase de suministrar el carbón que se le pide en la cantidad y tiempo y forma que se previene, siempre que correspondiere á la cantidad que debe conservar en depósito, ó la del resto que resulte de ella antes de trascurrir el plazo ya reado para la reposición de consumos, incurrirá en la multa de 4.000 rs. por la primera vez, y adquirirá el combustible por Administración á su perjuicio, descomulgándose la diferencia que resulte de más en los precios en las liquidaciones sucesivas. Y si reincidiese en la misma falta, ó no existiese en la plaza combustible para llenar el servicio, podrá la Administración declarar rescindido el contrato con pérdida de la fianza en favor de la Hacienda.

7.º En el caso de que el Gobierno ó la Autoridad principal de Marina de la isla de Cuba previesen que en el puerto á que se refiere esta contestación pudiese exceder el consumo de carbón de la cantidad que en él ha establecido, lo avisarán con la posible anticipación al contratista, quien estará en la obligación de aumentarlo hasta la cantidad que se le designe dentro del plazo que para la reposición de consumos se establece en la condición 5.º, ó antes si pudiese verificarlo.

8.º Todo cargamento de carbón, tanto para el depósito como para reponer los consumos, deberá venir acompañado de una certificación del Consúl español en el punto de embarco, con cuyo documento quedará verdaderamente justificada la procedencia del combustible.

9.º Todo cargamento de carbón deberá ser reconocido á su entrada en el depósito por uno ó más maquinistas nombrados por la Autoridad principal de Marina.

10.º Los gastos de las actuaciones, copias de los expedientes de subasta y demás que se originen hasta la completa terminación del remate serán de cuenta de la persona á cuyo favor quedará el contrato, así como los de impresión del número de ejemplares de ella que á juicio de la Autoridad competente se necesiten para las oficinas militares y de Administración.

GARANTÍAS Á LA HACIENDA.

11.º El derecho para presentarse como licitador, siempre que se tenga aptitud legal, se adquiere consignando en la Tesorería general de Hacienda pública de la isla de Cuba ó en la Depositaria de Rentas públicas de Trinidad la cantidad de 12 pesos fuertes en metálico. Los que se presenten en Madrid consignarán la misma cantidad en la Caja general de Depósitos, bien en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, ó cualquiera otros efectos públicos admisibles por la ley á los tipos que esta tenga señalados ó de cotización.

12.º Para responder el contratista del exacto cumplimiento de su compromiso prestará fianza de 500 ps. fs., cuya cantidad en metálico ó en acciones del Banco Español de la Habana, con exclusión de otro valor, depositará en las mencionadas Tesorería general de Hacienda pública ó Depositaria de Rentas públicas sin abono alguno por rédito, y en Madrid en la referida Caja general de Depósitos, bien en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado ú otros efectos públicos admisibles por la ley á los tipos que esta tenga señalados, ó de cotización.

LICITACION.

13.º El remate se adjudicará por licitación pública y solemne, que se verificará simultáneamente el día y hora que señalen los correspondientes anuncios, en Madrid ante la Junta consultiva de la Armada; en la Habana ante la Económica del apostadero, y en Trinidad ante las Autoridades de Marina de aquel puerto.

14.º La licitación se verificará por pliegos cerrados, contrayéndose precisamente las proposiciones que se hagan á la forma y concepto del modelo adjunto núm. 2, y las proposiciones que aparezcan sin los requisitos de este serán desechadas desde luego. Asimismo se desahogarán las proposiciones en que se fije á la tonelada de carbón menor valor que el que se señala como tipo admisible en la nota adjunta núm. 1.

Las proposiciones han de concretarse al mismo valor, ó á la rebaja de 10, 20, 30 ó más céntimos de peso fuerte al precio de la tonelada, no pudiendo fraccionarse sino de 10 en 10 céntimos; esto es, no se admitirán proposiciones en que bajen 12, 25, 36 céntimos, sino que precisamente han de componer decenas justas como las señaladas.

15.º Rematados las corporaciones de que habla la condición 13, los interesados que hayan de presentar proposiciones expondrán al Presidente durante el espacio de 30 minutos desde la hora que se señala en los anuncios para empezar el acto las dudas que se ofrezcan, pidiendo las aclaraciones que creyesen convenientes; en la inteligencia que trascurrido aquel tiempo se dará principio á la entrega de los pliegos sin admitir observación ni explicación alguna que interrumpa el acto. A este darán principio los licitadores entregando al Presidente los pliegos cerrados y documentos que acompañan á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832, celebrándose por lo tanto nuevo remate bajo iguales condiciones, y siendo de su cuenta la diferencia de mayor precio que pueda haber del primero al segundo, así como los perjuicios que hubiese recibido el Estado por la demora del servicio, para lo cual servirá el depósito hecho como garantía de subasta de que trata la condición 11.

16.º Trascorridos los 30 minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden que se previene en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832, celebrándose por lo tanto nuevo remate bajo iguales condiciones, y siendo de su cuenta la diferencia de mayor precio que pueda haber del primero al segundo, así como los perjuicios que hubiese recibido el Estado por la demora del servicio, para lo cual servirá el depósito hecho como garantía de subasta de que trata la condición 11.

17.º El contratista y sus dependientes gozarán el fuero de Marina en los asuntos puramente respectivos á este contrato.

Madrid 16 de Abril de 1864.—Hay una rúbrica.—Es copia.—C. Mallén.

NÚMERO 1.

Nota del valor que se fija como tipo admisible á la tonelada española de carbón de piedra de las clases que expresa la presente contrata del puerto de Trinidad.

ESPECIE DE LA UNIDAD.	VALOR EN PS. CENTES.	
	EN PS.	CENTES.
Carbon del Principado de Gales, denominado de Cardiff.	8	75
Idem del nombrado Newcastle.	8	00

Madrid 16 de Abril de 1864.—Hay una rúbrica.—Es copia.

NÚMERO 2.

Modelo de proposición.

D. N., vecino de por propia representación (ó á nombre de D. N., vecino de, para lo que está competente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones formado con fecha de para proveer de carbón de piedra á las atenciones de Marina en el puerto de Trinidad con la latitud de la condición 1.ª de dicho pliego, y de la clase y calidad que en el mismo se expresa, se obliga á cumplir este servicio con estricta sujeción á las condiciones del referido pliego y demás que con el mismo tenga relación, y á los precios que como tipos admisibles se establecen en la nota número 1.ª que acompaña á dicho pliego, ó con la rebaja de 10, 20, 30 ó más céntimos de peso fuerte en los precios señalados á la tonelada española en la indicada nota.

(Fecha y firma del proponente).

A consecuencia de lo resuelto por S. M. en Real orden de 16 del corriente, se saca á pública licitación el suministro de carbón de piedra que pueda necesitarse para el servicio de los buques de la Armada y demás atenciones en el puerto de Trinidad de la costa Sur de la isla de Cuba, bajo el pliego de condiciones que se inserta seguidamente, estando señalado para el remate, que ha de celebrarse simultáneamente ante esta Junta y la económica del apostadero de la Habana, é igualmente ante el señor Comandante de Marina de la provincia del referido Trinidad de Cuba, el día 12 de Agosto próximo, á la una de su tarde, á cuya hora deberá principiar el acto, y terminará á las dos de la misma; advirtiéndose que además estará de manifiesto dicho pliego de condiciones en la Secretaría de esta referida Junta consultiva de la Armada; en la referida Comandancia general del citado apostadero, y en la referida Comandancia de la provincia de Trinidad de Cuba, los días no festivos.

Madrid 10 de Abril de 1864.—C. Mallén.

JUNTA CONSULTIVA DE LA ARMADA.—MINISTERIO DE MARINA.—DIRECCION DE ARMAMENTOS.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de carbón de piedra que pueda necesitarse para el servicio de los buques de la Armada y demás atenciones en el puerto de Trinidad.

OBLIGACIONES DEL ASENTISTA.

1.º Será la de suministrar el carbón de piedra que se necesite para los buques de la Armada, los estacionados en dicho puerto, ó los particulares que el Gobierno ó las Autoridades delegadas de este tengan por conveniente. El contratista se comprometerá á suministrarlo, todo de la clase y calidad que en la forma que se dirá.

en defecto del primero otro. Oficié lo que nombre el Comandante del buque.

Si del reconocimiento practicado por esta comisión resultase no ser de recibo el carbón por su mucho polvo, estará obligado el contratista á pasarlo por criba de media pulgada de claro, quedando por consiguiente excluido del pago el polvo y gárbullo que cayere.

24.º Si del reconocimiento practicado según la condición 9.ª resultase no ser de recibo por su mala calidad, no se admitirá en el depósito; quedando obligado el contratista á reponerlo en los mismos términos que el de consumo, según se expresa en las condiciones 4.ª y 5.ª, siempre que dicho cargamento haya sido acompañado de la correspondiente certificación que acredite su procedencia de los puertos marcados en la condición 4.ª, pues de no venir acompañado de dicha certificación estará el contratista sujeto á la remuneración por daños y perjuicios que marca la condición 6.ª

25.º El recibo del carbón se verificará en tierra en los depósitos por medio de parihuelas constraídas al efecto por cuenta del contratista, y de las cuales se pesarán todas las que á su arbitrio designe el Oficial ó maquinista que lo reciba; en el bien entendido que el promedio de las pesadas servirá de tipo para deducir el peso total de las que se hayan recibido.

26.º En cada lancha irá una persona nombrada por el Comandante ó segundo Comandante que acompañe el combustible para su seguridad, llevando una papeleta del Contador expresiva del número de toneladas que conduce, quien dará otro igual al agente del contratista para que le sirva de recibo provisional; pero este quedará nulo por cualquiera ocurrencia que impida llegar á bordo el carbón completo, por ser enteramente de cuenta y riesgo del contratista la conducción del referido carbón á los buques; siempre que estos vayan atracar al muelle de embarque lo recibirán en él, aunque verificando las pesadas como queda dicho.

27.º En las horas laborables de sol á sol estará obligado el contratista á poner al costado del buque que haya pedido el combustible hasta 10 toneladas, si bien á juicio de su Comandante podrá reducirse este número en proporción del tiempo que exija el trabajo de su acantonamiento y estáva en las carboneras. En casos extraordinarios ú urgentes, calificadas por la Autoridad superior de Marina, se facilitará combustible sin intermisión tanto de día como de noche, con objeto de que se habilite el buque en el menor tiempo posible.

28.º Los derechos que en la actualidad paga el carbón por cualquier concepto, como los que se le impusieron durante el tiempo de este contrato, serán de cargo del Gobierno, aboliéndolos el contratista, á quien se reembolsará su importe justificándolo con los debidos certificados de la Aduana respectiva.

29.º El contratista rendirá á la Contaduría de Marina del referido puerto cuenta justificada de los suministros verificados en cada mes, que documentará con los pedidos y vueltas de guías originales de que trata la condición 22, y los certificados de Aduana que expresa la 23.

30.º Examinada y liquidada que sea la referida cuenta mensual, se expedirá al asistente por la Contaduría de Marina libramiento del importe á que ascienda para su pago inmediato por la Depositaria de Rentas públicas del citado puerto.

31.º La duración del contrato será de dos años á contar desde que se haga la primera entrega del combustible en virtud del correspondiente pedido; en el concepto de que este no podrá tener lugar antes de trascurridos los cuatro meses desde la fecha en que se otorgue la escritura, siendo obligación del asistente continuar haciéndolo por su cuenta, y en los términos que se dejan establecidos, el suministro hasta la completa extinción de las cantidades que hubiese en depósito, las que no excederán del número de toneladas asignadas en la condición 2.ª

32.º En el caso de fallecimiento del contratista ha de continuar el suministro por cuenta de sus herederos ó albaceas testamentarios por el término de tres meses en la misma forma que aquel lo hubiese ejecutado; pero concluido este tiempo, serán árbitros de seguir ó no la provisión, siempre en los mismos términos y con las responsabilidades que se han explicado, cuya declaración, ó la de no convenirles, deberán hacerla en el primer mes de los tres citados para tomar las providencias conducentes al bien del servicio; bajo la inteligencia de que igual facultad á la que se concede á los albaceas ó herederos del asistente tendrá la Hacienda de Marina para relevarlos del contrato si lo considerase conveniente.

33.º Este contrato no podrá en caso alguno sujetarse á juicio arbitral, según lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1832. Las cuestiones que puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos se resolverán después de depurados los trámites gubernativos en primera instancia por los Tribunales de Marina, y en segunda por el Supremo Consejo-administrativo del Consejo ó Cuerpo que haga sus veces.

34.º Este contrato no podrá sujetarse á novación, esto es, al subarrendo ó transmisión de las obligaciones por parte del contratista á otro individuo ó sociedad, sean los que fuesen, sin que preceda el conocimiento y autorización del Gobierno, quien es árbitro de negarlo ó concederlo.

35.º Si se declarase la rescisión de este contrato por no llenar el interesado las formalidades de la escritura de que trata la condición 17, ó lapidarse que dicho documento se extendiera en el término de 10 días, contados desde el siguiente al en que se le notificó la aprobación definitiva del remate, quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832, celebrándose por lo tanto nuevo remate bajo iguales condiciones, y siendo de su cuenta la diferencia de mayor precio que pueda haber del primero al segundo, así como los perjuicios que hubiese recibido el Estado por la demora del servicio, para lo cual servirá el depósito hecho como garantía de subasta de que trata la condición 11.

36.º El contratista y sus dependientes gozarán el fuero de Marina en los asuntos puramente respectivos á este contrato.

Madrid 16 de Abril de 1864.—Hay una rúbrica.—Es copia.—C. Mallén.

NÚMERO 1.

Nota del valor que se fija como tipo admisible á la tonelada española de carbón de piedra de las clases que expresa la presente contrata del puerto de Trinidad.

ESPECIE DE LA UNIDAD.	VALOR EN PS. CENTES.	
	EN PS.	CENTES.
Carbon del Principado de Gales, denominado de Cardiff.	8	75
Idem del nombrado Newcastle.	8	00

Madrid 16 de Abril de 1864.—Hay una rúbrica.—Es copia.

NÚMERO 2.

Modelo de proposición.

D. N., vecino de por propia representación (ó á nombre de D. N., vecino de, para lo que está competente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones formado con fecha de para proveer de carbón de piedra á las atenciones de Marina en el puerto de Trinidad con la latitud de la condición 1.ª de dicho pliego, y de la clase y calidad que en el mismo se expresa, se obliga á cumplir este servicio con estricta sujeción á las condiciones del referido pliego, y de las demás que con el mismo tenga relación, y á los precios que como tipos admisibles se establecen en la nota número 1.ª que acompaña á dicho pliego, ó con la rebaja de 10, 20, 30 ó más céntimos de peso fuerte en los precios señalados á la tonelada española en la indicada nota.

(Fecha y firma del proponente).

Intendencia de ejército del distrito de Castilla la Nueva.

No habiendo merecido aprobación la oferta obtenida en la venta de dos máquinas, inservibles, para el servicio de igual número de norias, intentada en el hospital militar de Madrid el día 11 del actual, se anuncia nueva licitación para el día 14 de Mayo próximo, á la una de la tarde, que será simultánea en esta Intendencia á Inspección del hospital; advirtiéndose á los que deseen intervenir en este acto que el precio de tasación es de 1.200 reales vellón, y que no serán admitidas las posturas que no excedan la indicada cantidad. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados; los que las suscriban acompañarán documento que justifique el depósito previo en la Caja del hospital militar de 400 rs. va.; teniendo entendido que en este establecimiento se manifestarán las norias, y que los pliegos de condiciones pueden verse en las dependencias donde ha de tener lugar la subasta hasta el día señalado para ella.

Madrid 25 de Abril de 1864.—El Secretario, Nicolás de la Cuesta.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.

De orden del Sr. Teniente Vicario eclesiástico se cita,

llana y empieza á Minueta Martínez, que en el mes de Octubre de 1863 vivió en la Luna, núm. 25, en la portería, para que en el preciso término de nueve días se presente en la Vicaría eclesiástica y oficina de D. Segundo de la Cuesta, en la que se enterará de un negocio que la interesa, con apremiamento que de no hacerlo la parará perjuicio.

Caja de Ahorros de Madrid. Estado de las operaciones verificadas el domingo 1.º de Mayo de 1864.

INGRESOS.

Plazuela de las Descalzas.	Rs. vn.	Número de impositores.	Nuevos impositores.	Total de impositores.
Sección 1.ª	23.164	322	74	396
2.ª	23.933	400	"	400
3.ª	30.971	532	"	532
4.ª	27.642	481	"	481

Plazuela de San Millán, núm. 11.

Sección 5.ª	22.584	381	40	391
-----------------------	--------	-----	----	-----

Calle de Fuencarral (Hospicio).

petente depósito en la Caja de este nombre, por la cantidad de aquí en letra se pondrá la cantidad que se ofrece por hacer el servicio).

(Fecha y firma.) 8829

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Oviedo.

D. Gumersindo Solís, Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia.

Hago saber que ignorándose la residencia de D. Vicente Fernandez Reguera y sus herederos, Administradores que ha sido del Excusado de esta provincia, se les cita, llama y requiere en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 124 del reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino, para que por sí ó por medio de apoderado se presenten en esta Administración á contestar los cargos que resultan contra ellos en el expediente administrativo que pende en la misma por la responsabilidad que contraigo como tal Administrador; en la inteligencia de que si no lo verificase en el término de un mes, contado desde la inserción de este anuncio, se harán las declaraciones que procedan en rebeldía.

Oviedo 8 de Abril de 1864.—Gumersindo Solís.

D. Juan Mateo Alvarez de Arcos, Jefe de Negociado de tercera clase, y Oficial primero Interventor de la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia.

Certifico que en esta Administración se sigue expediente administrativo de apremio contra D. Vicente Fernandez Reguera y sus herederos, Administrador que ha sido aquel del Excusado de esta provincia, por el débito de 17.010 rs. 97 cént. en que resultó alcanzado.

Y en virtud de lo dispuesto en el art. 124 del reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino, y á los efectos oportunos, expido la presente, visada por el Sr. Administrador, en Oviedo á 8 de Abril de 1864.—Juan M. Alvarez de Arcos.—V. B.—Solís. 8408-1

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Huelva.

Por Real orden de 15 del actual se manda proceder á nueva subasta por término de 10 días para contratar la impresión del Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales de esta provincia, bajo las bases que se establecen en el pliego de condiciones, conforme á lo dispuesto por Real orden de 3 de Noviembre de 1858. Cuyo remate tendrá lugar en el despacho del Sr. Gobernador á la una de la tarde del día 15 de Mayo próximo.

Huelva 23 de Abril de 1864.—Benito de Orensé. 8884

Obispado de Lugo.

Nos el Obispo, Dean y Cabildo de la Santa Iglesia catedral de la ciudad de Lugo.

Hacemos saber que en virtud de las disposiciones del Novísimo Concilio celebrado entre la Santa Sede y S. M. Católica la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y con arreglo á la Real orden de 16 de Mayo de 1852, ya á proveyer, previa oposición y propuesta á S. M., un beneficio en esta nuestra Santa Iglesia catedral con el oficio de segundo Sacristán, vacante por renuncia de D. Luis Esteban y Tesoro que lo obtenía. Por tanto, los que siendo Presbíteros y no excediendo de 40 años de edad, ó que tonados pudieran ser dentro de uno, contado desde la posesión, se coopeñen con la instrucción competente, naturales de estos reinos, y quieran tomar parte en el concurso de opositores á que por este edicto convocamos, comparezcan por sí ó por medio de Procurador legalmente autorizado ante nuestro Secretario capitular dentro del término de 40 días, contados desde la fecha, sin perjuicio de prorrogar si lo creyésemos conveniente, presentando al efecto la nota calificativa de los opositores, en conformidad de lo prevenido en el art. 6.º de la citada Real orden de 16 de Mayo, para que sea elevada á S. M. El provisto, además de las obligaciones comunes á los demás, tendrá la especial de tal Beneficiado de oficio, según que se le manifestarán antes de que llegue la toma de posesión.

Y para que llegue á noticia de todos los que quisieren oponerse, acordamos expedir y mandamos se fije el presente, que es dado, firmado, sellado y referendado según costumbre en nuestra Sala Capitular de la Santa Iglesia catedral de la ciudad de Lugo á 1.º de Abril de 1864.—José, Obispo de Lugo.—Dr. D. José María López de la Peña, Dean.—Por acuerdo del Excmo. E. lmo. señor Obispo, Dean y Cabildo de la S. I. C. de Lugo, José Atauri, Canónigo Secretario. 8359

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º—Por el presente y en virtud de acuerdo del lmo. señor Ministro Jefe de la Sección sétima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Francisco Javier Gomez, Administrador que fué de la Fabrica de sal de los Alfaques, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de las cuentas de efectos y caudales correspondientes á la época desde 1.º de Julio de 1852 hasta 14 de Junio de 1853; en la inteligencia que de no verificarlo los parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Abril de 1864.—P. I., Pedro Galbis. 8355-1

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º—Por el presente y en virtud de acuerdo del lmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección novena de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. José Miguel Gonzalez, Factor subalterno que fué en Luena, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de las cuentas de efectos y caudales correspondientes á la época desde 1.º de Julio de 1813 á 5 de Diciembre de 1814; en la inteligencia que de no verificarlo los parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Abril de 1864.—P. I., Pedro Galbis. 8366-1

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º—Por el presente y en virtud de acuerdo del lmo. señor

Ministro Jefe de la Sección sétima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Mariano Sanz, Administrador de Rentas que fué de la provincia de Gerona, ó á sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de las cuentas de efectos y caudales de la Renta de Tabacos de la referida provincia, correspondiente á todo el año de 1844 y siete primeros meses de 1845, en la inteligencia que de no verificarlo los parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Abril de 1864.—P. I.—Pedro Galbis. 8368-1

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º—Por el presente y en virtud de acuerdo del lmo. señor Ministro Jefe de la Sección sétima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Juan Benigno Gomez, Administrador general de Rentas estancadas, que fué de Guadalajara en 1829 y 1833, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de las cuentas de efectos y caudales de la renta de tabacos de dicha provincia, correspondiente al tercer año económico desde 1.º de Julio de 1829 á Julio de 1833; en la inteligencia que de no verificarlo los parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Abril de 1864.—P. I., Pedro Galbis. 8367-1

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º—Por el presente y en virtud de acuerdo del lmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección sétima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Tomás Infante, Administrador-Tesoro interino que fué de Cruzada en el Obispado de Cuenca en 1814, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de las cuentas del aumento hecho en la limosa de los sumarios de la Santa Bula en dicho Obispado y Priorato de Uclés del año citado de 1814; en la inteligencia que de no verificarlo los parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Abril de 1864.—P. I., Pedro Galbis. 8369-1

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º—Por el presente y en virtud de acuerdo del lmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección sétima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Andrés Práxedes y Alarcón, Administrador que fué en 1825 de la mina y fabrica de azufre de Hollin, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de la cuenta de azufre de la referida fabrica correspondiente al mencionado año de 1825; en la inteligencia que de no verificarlo los parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Abril de 1864.—José Fullós. 8855-3

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º—Por el presente y en virtud de acuerdo del lmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección octava de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. José Agustín Larrañendi, Director general de Correos y Correo que fué en 1838, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de la cuenta de Caminos de Guadalupe en el referido año de 1838, rendida por el Administrador principal interino D. Pedro Antonio Planell; en la inteligencia que de no verificarlo los parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Abril de 1864.—José Fullós. 8856-3

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º—Por el presente y en virtud de acuerdo del lmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección sétima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Angel María Rodriguez de Corbacho, Administrador principal que fué de los salinas de Pozos, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de la cuenta de caudales de las referidas salinas en los 11 primeros meses del año de 1841; en la inteligencia que de no verificarlo los parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Abril de 1864.—José Fullós. 8857-3

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º—Por el presente y en virtud de acuerdo del lmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección novena de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Gabriel Tamayo, encargado de la Caja de quintos de Galicia en 1818, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 40 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de la cuenta de los efectos y caudales de dicho año de 1818 por la expresada Caja; en la inteligencia que de no verificarlo los parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Abril de 1864.—José Fullós. 8358-3

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º—Por el presente y en virtud de acuerdo del lmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección novena de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Domingo Menchaca, Tesorero recaudador de los oficios del muelle y carretillas de Sevilla en 1815, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 40 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de las cuentas de caudales de los rendimientos de los oficios del muelle y carretillas de Sevilla, correspondientes á 1815, que debe solventar D. Angel Mateos, como testamento del cuantado; en la inteligencia que de no verificarlo los parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Abril de 1864.—José Fullós. 8359-3

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Juez de primera instancia del distrito del Hospital, referendado del Escribano de este número D. José Garcia Lastera, se saca á pública subasta una casa sita en esta corte, Carrera de San

Jerónimo, con accesorias á la del Pozo, distinguida por la primera con el núm. 14 moderno, antes 23 nuevo, y por la segunda con el núm. 44 nuevo, y también se halla marcada con el número 7 antiguo, manzana 214, que comprende una superficie de 6.361 pies cuadrados, 30 centésimas, y ha sido tasada por los Arquitectos D. José Paris y D. Leopoldo Zóilo Lopez en la cantidad de 4.813.254 rs., á rebajar cargas; habiéndose señalado para su remate el sábado 14 del corriente mes de Mayo, á las doce del día, en el local del Juzgado del expresado distrito, que está en el piso bajo de la Excmo. Audiencia del territorio, frente á Santa Cruz, con arreglo á una proposición presentada y admitida que cubre la tasación, de lo que y demás resultado del expediente se enterará á los que quieran interesarse en la subasta todos los días, de diez á dos, en el estudio del actuario, calle de la Magdalena, núm. 34, entresuelo izquierda. 8862-2

D. José Agustín de Magdalena, Juez de primera instancia de esta villa de Bilbao y su partido.

Hago saber que celebrada junta de acreedores al concurso voluntario de D. Juan Antonio de Picaza, de esta localidad, para los efectos determinados en el art. 539 de la ley de Ejecución judicial, recayó el nombramiento de síndicos en D. José Antonio Elizalde y D. José Parrazar, de esta localidad, á quienes conforme á lo prescrito en el art. 547 de la misma ley se hará entrega de cuanto correspondía al concursado.

Bilbao 22 de Marzo de 1864.—Magdalena.—Por su mandato, Víctor Luis de Gaminede. 8863

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, referendado por el Escribano de actuaciones D. Venancio de Orche, y para pago de costas, se saca á la venta en pública subasta dos presas de hierro para imprimir, su autor Laplace, de Burdeos, útiles para funcionar, bajo el tipo de 10.500 rs. en que han sido tasadas, las que podrán verse en la imprenta calle de la Corredera de San Pablo, núm. 22, cuarto bajo, todos los días no feriados desde las diez de la mañana á las tres de la tarde; y para su remate se ha señalado la hora de las doce del día 7 del próximo mes de Mayo en el local de la audiencia del referido Juzgado, sito en el piso bajo de la Territorial, frente á la fuente de Santa Cruz.

Madrid 29 de Abril de 1864.—V. B.—Soler.—Orche. 8874

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, referendado del Escribano de su número D. José Garcia Lastera, se cita y llama por medio del presente anuncio á los que se crean con derecho á los bienes quedados por muerte intestada de D. Manuel de la Peña, sucesor del 30 de Marzo último en la calle de la Paia, núm. 4, guindilla, para que al término de 20 días comparezcan á ejercitarle en el Juzgado de S. S. 8795

En virtud de providencia del Sr. D. Emilio Bravo, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, referendado del Escribano de número D. Antonio Valero y Garcia, dictada en los autos de juicio universal de concurso voluntario de acreedores de D. Manuel Seo Rodriguez, se ha convocado á junta general para el día 28 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, en la sala de audiencias de dicho Juzgado, con el fin de hacer nombramiento de síndicos.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio para que los acreedores se presenten el día prefijado con los títulos que acrediten sus créditos.

Madrid 27 de Abril de 1864.—Antonio Valero y Garcia. 8845

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, referendado del Escribano D. Tomás Barredo, se convoca á junta general de acreedores al concurso necesario de D. Manuel Libraña, vecino y maestro latonero que fué en esta corte, para el nombramiento de síndicos que haya de reemplazar al finado D. Pedro Lopez Salvador, y acordar lo convenientes respecto á la enajenación de muebles y efectos pertenecientes á dicho concurso, que han sido subastados sin resultado por no haberse presentado postores; y está señalado para su celebración el viernes 17 de Mayo del corriente año, á la hora de las doce del medio día, en la audiencia de dicho Juzgado de la Latina, piso bajo de la Territorial.

Madrid 12 de Abril de 1864.—Tomás Barredo. 8806

No habiendo tenido efecto la junta de acreedores convocada en el concurso de D. Manuel Sanz Muñoz por no haber presentado los síndicos los estados prevenidos por la ley, por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Eugenio Miranda y Prieto, Juez lugo de primera instancia del distrito de la Inclusa, referendado de mi Escribano, se cita nuevamente á dichos acreedores para que asistan á la junta de reconocimiento y graduación de créditos que se celebrará el día 20 de Mayo próximo, y hora de la una, en este Juzgado, calle de la Unión, núm. 6, advirtiéndose que los que no concurren con los documentos justificativos serán considerados como morosos y sufrirán los efectos legales.

Madrid 28 de Abril de 1864.—El Escribano, Rafael de Casas. 8846

Copia certificada.—Sentencia núm. 32.—En la villa y corte de Madrid, á 2 de Marzo de 1864:

Vistos los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia de Cuellar entre partes, de la una Doña Isabel Garcia, y en su nombre el Procurador D. Antonio Herrero, y de la otra los extrados del Tribunal en ausencia y rebeldía de D. Manuel Garcia Yubero, sobre rescisión de un contrato ó pego en su defecto de 7.370 rs. vn.; en cuyos autos ha sido Ministro Ponente el Sr. Don Francisco Fernandez Negrete.

Resultando que Bernabé Garcia, padre que fué de ambos litigantes, estuvo casado en primeras nupcias con Teresa Gimbo, en cuyo matrimonio tuvieron á la demandante y su hermana Catalina, la cual, muerta su madre, falleció tambien, heredando su padre, el que después contrajo segundo matrimonio con Francisca Yubero, y de él tuvieron al demandado; y habiendo muerto dicha Francisca, el Sr. Bernabé contrajo tercer matrimonio con María Adraol, al que llevó los bienes de su hijo y los que por reserva correspondían á la demandante de su hermana Catalina.

Resultando que al casarse el demandado, su padre le hizo pago de lo que heredó de su hija Catalina; y aunque como bienes reservables para la demandante, convino esta después con el demandado, por razones especiales que entre ambos hermanos se habian, y según escritura pública de 27 de Abril de 1859 ante el Escribano de Aguafuente, en que el Manuel quedó dueño de las citadas fincas para que pudiese disponer de ellas según le conviniere y como hasta entonces le habia hecho, entregado el Manuel á su hermana 380 rs., los 300 de presente que recibió en el acto, y el resto para el mes de Setiembre del propio año, quedando en tales términos convenidos, arreglados y conformes para no reclamarse otra cosa, cuyo contenido se obligaron á observar, queriendo no ser oídos si contra su tenor hicieron reclamación:

Resultando que posteriormente y por otra igual escritura pública de venta ante el propio Escribano, su fecha 40 de Mayo de 1860, la demandante vendió á su dicho hermano el demandado otros dos fincos que la pertenecían de igual procedencia, sitas en los términos y con los linderos que se especifican en el referido instrumento, en precio de 600 rs. ámbas, y el que la vendidora confesó tener recibido, dándose por satisfecha de él, con renunciação de las leyes del caso, declarando no haber lesión ni engaño con la ordinaria evicción y saneamiento:

Resultando que en 23 de Abril del año próximo pasado accudió la demandante ante el Juzgado de Cuellar interponiendo demanda contra su hermano sobre rescisión de ambos contratos por lesión en más de la mitad del justo precio, pues las cinco fincas cedidas y vendidas valían en justo 8.350 rs. al hacerse la enajenación, solicitando se le condense al abono de los 7.370 reales, resto de los 8.000; y caso de no optar por este medio, á que se las tuviera, estando pronta á devolverle los 990 rs. que percibió por ellas:

Resultando que admitida la demanda, y dado traslado de ella con emplazamiento al demandado, compareció opositándose, solicitando la absolución de ella mediante á que la primera escritura no fué un contrato de enajenación, y si de convenio y transacción en las reclamaciones que mutuamente lo hacían, pretendiendo la Isabel que el Manuel la dejase las tres tierras que se reclamaba, y este que aquella le satisficiera diferentes gastos y pagos efectuados y hechos por ella cuando estuvo presa; los gastos y dinero que la dió para mantenerse estando viuda; la mitad del importe del funeral de su coman padre, y el de las ropas del uso de este y las de causa que habia costado en los nueve años que le tuvo en casa y compañía, no correspondiendo por lo tanto la acción de rescisión; y que respecto á las otras dos tierras enajenadas por la demandante en precio de 600 rs., atendidas su incultura y clase, no valían una mitad más de dicho precio:

Resultando que en los escritos de réplica y dúplica reprodujeron las partes sin variación ni modificación alguna sus respectivos hechos y fundamentos de derecho; y recibidos los autos á prueba se siguieron por sus trámites legales:

Resultando que dictada sentencia é interpuesta apelación por Doña Isabel Garcia, se remitieron los autos á esta Superioridad, donde se ha sustentado con arreglo á derecho la segunda instancia:

Considerando que la escritura otorgada entre partes, en fo del Escribano numerario de Aguafuente en 27 de Abril de 1859, no es de enajenación ó venta, y sí, según su literal contexto, de convenio y transacción entre ellas por las diferencias que tenían y por lo que convinieron en transigir en la forma que expresada y dieron por terminada para siempre, cuya transacción y convenio acordaron ya en el solo consuntivo ó sea al celebrarse, según se justifica de la probanza hecha por el demandado, y por lo tanto no cabe la acción rescisoria sustentada contra él por la lesión enorme que tampoco se justifica, estando admitida dicha lesión especialmente para los contratos onerosos de compra y venta:

Considerando que respecto á la lesión que se supone existir en la venta de las dos fincas que la demandante hizo á su hermano por la escritura de 40 de Mayo de 1860, y en precio de 600 rs., no se justifica que existiese al tiempo de celebrarse el contrato ni en la actualidad, pues porcinicamente se han tasado en discordia en 880 rs., cuya cantidad no asciende á la necesaria para estimarse lesión enorme; justificándose por el contrario, según la prueba testifical del demandado, que ni al tiempo de la enajenación ni aun al presente valen más que los dichos 600 rs.:

Vistas las leyes 2.ª y 3.ª del tit. 4.º, libro 4.º de la Novísima Recopilación y demás de derecho;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta segunda instancia la sentencia apelada dictada en 6 de Agosto último, por la que se absolvió de la demanda al demandado Manuel Garcia Yubero, sin hacer expresa condenación de las costas causadas en la primera instancia, que deberán pagar cada una las suyas y las comunes por mitad.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Guda, José María Herreros de Tejada, E. lmo. Conde de Valleprados.—Francisco Fernandez Negrete.—Juan José Cervino.

Publicación.—La precedente sentencia fué leída y publicada por el Sr. D. Pedro Guda, Presidente de la Sala tercera de este superior Tribunal por enfermedad del Sr. D. Francisco Fernandez Negrete, Ministro Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrándose sesión pública en ella hoy 5 de Marzo de 1864, de que yo el Escribano de Cámara certifico.—Por el Secretario Quintas, José Cozzer. 8439

D. Ildefonso Sanz y Gutierrez, Juez de primera instancia de La Alfranca y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llama y emplazo á los que se crean con derecho á heredar á D. Isidro Callejas, Teniente de Artillería, natural de esta villa, que falleció en la misma intestado día 10 de Noviembre de 1856, para que dentro del término de 30 días comparezcan en este Juzgado á exponer lo que á su derecho pueda convenir; pues así lo tengo acordado en los autos de abintestado á instancia de D. José Arroyo, vecino de Madrid, y Joaquin Sanchez, de Alcolea.

Dado en La Alfranca á 29 de Abril de 1864.—Ildefonso Sanz.—De su orden, Hilario Prados. 8868

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, referendado por el infrascrito Escribano, se cita por medio del presente á cuantos se crean con derecho á heredar abintestado á D. Antonio Ignacio Cervera, vecino que fué de esta corte, natural de Palma de Mallorca, para que en el término de 20 días se presenten en dicho Juzgado y Escribano á deducir el dolo que se crean asistiendo; bajo apercibimiento que de no hacerlo los parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Abril de 1864.—Juan Manuel Asundó. 8869

En virtud de providencia é lmo. Sr. D. Manuel Martinez Delgado, Ministro honorario del Tribunal de Cuentas del Reino, y Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza por término de 30 días á la persona en cuyo poder existan las carpetas siguientes:

Una núm. 5.056 con que D. Domingo Garcia Pelayo presentó en las Oficinas de la Duda pública en 5 de Abril de 1852 la lámina núm. 14.424; de 39.025 rs.

Otra núm. 5.577 de 39.450 rs. de intereses de la expresada lámina, correspondientes á la cofradía de Nuestra Señora del Rosario de Burgos.

Y otra núm. 5.596 de una certificación de Duda sin interés presentada por dicho D. Domingo Garcia Pelayo en 17 del propio mes, importante 22.878 rs. 23 ms. de la propia cofradía.

Quien tuviere en su poder alguna de dichas carpetas la presentará en este Juzgado, Plaza Mayor, núm. 3, piso tercero, ó acudirá á usar de su derecho en el expediente que se sigue para justificar su extravió; bajo apercibimiento.

Madrid 26 de Abril de 1864.—Por mandato de S. S., Manuel María Cárdenas. 8871

D. Fernando de la Cuadra, Comendador de número de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, Auditor honorario

de Marina y Juez de primera instancia del distrito del Sagrado de esta ciudad de Granada &c.

Hago saber que en los autos de concurso voluntario de acreedores á los bienes de D. José Ramón Callejas y Lopez, de esta localidad, pendiente en este mi Juzgado y Escribania del que refrenda, he mandado convocar á junta á dichos acreedores, la cual se celebrará en la Audiencia de dicho Juzgado el día 18 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, para lo cual se cite en forma á aquellos, como se hace por medio del presente; previniéndoles que á la citada junta se presenten con los títulos de sus respectivos créditos, pues sin ellos no serán admitidos.

Dado en Granada á 13 de Abril de 1864.—Fernando de la Cuadra.—Por mandato de S. S., Francisco Maria Molcon y Romero. 8873

D. Agustín del Hierro, Juez de primera instancia de la villa de Tamarite de Litera y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Felipe Villega y Carrera, natural de esta villa, que tuvo su domicilio en la misma hasta el año último, que al traslado á la de Monzon, y en la actualidad sin domicilio ni residencia conocida, para que comparezca ante este Juzgado por la Escribania del que refrenda en el término de 45 días, á contestar á la demanda que ha promovido contra él y otros D. Juan Mola, de este vecindario, en representación legal de su hijo impútero D. Ramon Mola y Lastera sobre reivindicación de varias fincas, pues de no efectuarlo así se seguirán los autos en rebeldía, haciéndose las notificaciones que ocurren en los estrados del Juzgado, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tamarite á 11 de Abril de 1864.—Agustín del Hierro.—Por su mandato, Vicente Chías. 8875

PARTE NO OFICIAL. INTERIOR. MADRID 2 DE MAYO.

He aquí la allocucion que el Sr. Alcalde-Corregidor dirige al pueblo de Madrid con motivo de la solemnidad del día:

Madriños: La página inmortal del 2 de Mayo, que la historia trasmirá siempre gloriosa á las más remotas edades, se renueva hoy en nuestros corazones. Los que en aras de la independencia nacional bajaron al sepulcro, glorificándolo con su sangre y sus proezas, esperan de nuestro amor de hijos del holocausto que un pueblo generoso tributa siempre á sus hombres ilustres: aprendamos en su tumba á amar la patria; y uniendo nuestros votos, como ellos unieron su levantado esfuerzo en aquella jornada memorable, veneremos el recuerdo de su martirio, símbolo de nuestras glorias.

Españoles fueron; como á españoles esclarecidos les honramos, y ante el altar sagrado que nuestra piedad hoy erige demostremos que en la patria de DAVID y VELARBE no hay más que hermanos para enaltecer sus héroes; émulos solo para imitar su ejemplo.

Madrid 2 de Mayo de 1864.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Estado sanitario.—En el último setenario del mes de Abril siguió el temporal anubarrado, revuelto y lluvioso como el anterior; los vientos sopla on con mayor ó menor intensidad y fuerza del S.E. del S. del S.O. del S.S.E. del O.S.O., y en los dos últimos días del N.E. y E.N.E., que despearjon la atmosfera: las columnas termométricas y barométricas estuvieron en las mismas elevaciones, con escasas diferencias, que en la semana anterior.

Aunque disminuyeron de frecuencia, de intensidad y de número las afecciones tifoideas, regularizándose en su curso y haciéndose más accesibles á los métodos curativos, sin embargo no han desaparecido por completo. Continúan tambien las calenturas gástricas, las intermitentes de tipo cotidiano y terciario, los dolores nerviosos y reumáticos, y las irritaciones gastro-intestinales. También se observaron algunas anginas, pleuridias, pleurias y pleuro-neumonías, que cedieron á las medicaciones oportunas.

Ultimamente, siguen con insistencia algunos exantemas en los niños, y la coqueluche que ha producido algunas víctimas.

La mortandad fué menor que en las anteriores semanas, y casi recayó únicamente en sujetos que padecian afectos crónicos de pecho y del cerebro. (Siglo Médico.)

ANUNCIOS. CRÉDITO TERRITORIAL ESPAÑOL.—DE ACUERDO con lo dispuesto en los estatutos de esta Compañía, artículo 15, se convoca á los señores socios de la misma á junta general ordinaria. Esta junta tendrá lugar el martes 31 de Mayo próximo en el domicilio social, calle del Prado, núm. 12, Madrid.

Madrid 24 de Abril de 1864.—El Director general, Gerente, M. Cuendias. 8835-2

COMPANÍA DEL FERRO-CARRIL DE MEDINA DEL CAMPO á Zamora.—En cumplimiento de lo acordado por el Consejo administrativo de esta Compañía en su sesión de 13 del corriente, y de lo prescrito en el art. 38 de los estatutos, la junta general de accionistas celebrará su tercera reunion ordinaria el día 30 de Mayo próximo, á la una de la tarde, en el domicilio de la Sociedad en esta corte, calle del Florin, núm. 2.

La junta general se celebrará, conforme á lo establecido en el art. 32 de los estatutos, de los 50 señores accionistas que renuan el mayor número de acciones, siempre que este número no sea menor de 40 por cada uno, y que represente la mitad del capital suscrito, más un votante.

Los que tengan derecho de asistencia y quieran tomar parte en la junta deberán depositar sus acciones 15 días antes de la reunion en Madrid, en la caja de la Compañía, calle del Florin, núm. 2, según se previene en el art. 33 de los estatutos.

Al entregar las acciones recibirán los señores accionistas un resguardo nominativo, donde constará el día y hora en que cada uno haya verificado el depósito.

Si hubiese accionistas que posean un número igual de acciones, será preferido el que hubiere hecho el depósito con anterioridad.

El derecho de asistir á la junta general no se podrá delegar sino en otro accionista que tenga este derecho por sí mismo.

Al entregar las acciones deberá hacerse por medio de poder ó por oficio dirigido al